



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1280

Bogotá, D. C., lunes, 9 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 20 DE 2024 SENADO

por medio del cual se reconoce el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., julio 23 de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
E. S. D.

Asunto: Radicación proyecto de ley "Por medio del cual se reconoce el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones"

Estimado secretario Ejach:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al respectivo trámite legislativo.

Por los y las congresistas:

 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico
--	---

 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Colombia Humana - Pacto Histórico	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República COMUNES - Pacto Histórico
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Polo Democrático - Pacto Histórico	 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SENADORA DE LA REPÚBLICA POLO DEMOCRÁTICO-PACTO HISTÓRICO	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico
 Pablo Catatumbo T. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico	 Gloria Flores S

PROYECTO DE LEY No. 20 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL SABER ANCESTRAL Y LA PRODUCCIÓN ARTESANAL DE TEJEDORAS Y TEJEDORES DE LANA DE OVEJA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL ORIGINADO EN LOS ECOSISTEMAS DE PÁRAMOS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad reconocer y promover el saber ancestral de artesanas y artesanos del proceso de transformación de la lana de oveja y la producción de prendas de vestir e indumentarias de diversos usos, como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Artículo 2. El conocimiento ancestral y la producción artesanal con perspectiva de género, motores de la economía popular campesina en áreas de páramos. El gobierno nacional garantizando el enfoque de género, reconocerá estas prácticas de producción ancestral y artesanal desarrolladas en los páramos del país, en el marco de las economías populares campesinas, e impulsará un escenario nacional para la enseñanza, el intercambio y la exposición nacional e internacional de la producción.

Artículo 3. Creación de mesa nacional del saber ancestral en la transformación de la lana de oveja. El gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes establecerá una alianza interinstitucional con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Artesanías de Colombia, el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de las Relaciones Exteriores y las demás instituciones que se competentes para el desarrollo y logro de los objetivos, con el fin de realizar un

diagnóstico y un plan para el mejoramiento de la transformación de la lana de oveja y la producción de prendas de vestir e indumentaria de diversos usos.

Parágrafo. Reglamentación. La reglamentación y funcionamiento de la mesa nacional del saber ancestral en la transformación de la lana de oveja, será coordinada por las instituciones relacionadas en el presente artículo, contando con la participación de representantes de organizaciones de artesanas y artesanos dedicados a la transformación de la lana de oveja y la producción de prendas de vestir e indumentaria de diversos usos.

Artículo 4. Fortalecer la transmisión local de saberes ancestrales. El Gobierno Nacional a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, otorgará certificación como maestras y maestros del saber ancestral en la transformación y producción de la lana de oveja, a las personas dedicadas históricamente a la transformación de la lana de oveja y producción de prendas de vestir y otros productos.

Parágrafo. Esta certificación podrá validarse como título en modalidades de técnica o tecnología para la contratación con plenas garantías laborales, en instituciones públicas o privadas que desarrollen programas educativos y formativos de saberes culturales y ancestrales.

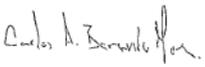
Artículo 5. Saberes ancestrales y artesanales relacionados con el trabajo, el cuidado de la naturaleza y la economía popular comunitaria en áreas de páramos. El ministerio de las culturas, las artes y los saberes en alianza con los ministerios de Agricultura, Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán e implementarán el desarrollo de programas de bajo impacto, de cría y levante de ganado ovino de doble propósito en condiciones semi-resguardado o semi-estabulado, como estímulo al desarrollo de la economía popular comunitaria con enfoque de género y el reconocimiento a los habitantes tradicionales de los páramos, la producción de alimentos, el cuidado de los páramos, la transformación de la lana de oveja, producción de prendas de vestir e indumentarias de diversos usos, la conservación de las tradiciones y saberes culturales de las comunidades de páramos.

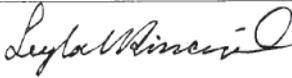
Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura a través de los programas que incentiven el desarrollo de la agroecología, en aras de la conservación del medio ambiente, la protección de los páramos, la permanencia de las mujeres y de sus familias en el territorio, aprovechará e impulsará la cadena de producción ovina, fomentando la producción de abono orgánico a partir del estiércol de las ovejas para el restablecimiento de la capa vegetal de las áreas de páramos.

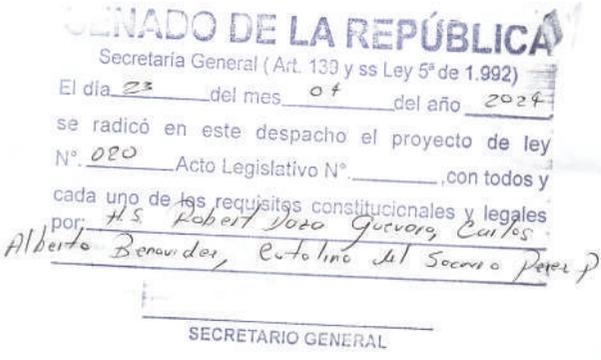
Parágrafo 2. Las actividades agropecuarias de bajo impacto, serán ambientalmente sostenibles, y acogerán los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes garantizarán la participación de las comunidades artesanas y productoras ovinas de los páramos.

Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Firman los siguientes congresistas

 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Colombia Humana - Pacto Histórico	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República COMUNES - Pacto Histórico

 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Polo Democrático - Pacto Histórico	 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SENADORA DE LA REPÚBLICA POLO DEMOCRÁTICO-PACTO HISTÓRICO	 ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico
 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico	 Glorina Flórez

 <p>SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 130 y ss Ley 5ª de 1.992) El día 23 del mes 0f del año 2024 se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. 020 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Robert Jozo Guevara, Carlos Alberto Benavides, Eutimio del Socorro Pérez SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY</p> <p>La presente ley tiene como finalidad reconocer y promover el saber ancestral de artesanas y artesanos del proceso de transformación de la lana de oveja y la producción de prendas de vestir e indumentarias de diversos usos, como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación.</p> <p>2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>«Yo no exagero si digo que mi fiesta, mayor de Europa, me la han dado las artesanías superiores que son las de aquí, las cabaes, las perfectas artesanías. Definición de artesano: el que trabaja el cuero, o la plata, o el oro o las maderas con escrupulosidad. El que trabaja la piel de carnero o la pobre madera de álamo con la misma norma bajo la cual hicieron lo suyo los artistas de las llamadas, con alguna petulancia en el privilegio, 'bellas artes'. La norma que viene de esos es: llama en la mente, pulso tranquilo, sin alcoholes, mano tan ágil como el alma, tan fácil como el alma; un poco de rito y un poco de juego, es decir, la seriedad del padre componiendo y la alegría del hijo al rematar el éxito; y un gran orgullo si se firma y si no se firma, el mismo orgullo (...)»</p> <p style="text-align: right;"><i>Gabriela Mistral, Sentido del oficio, 1927</i></p> <p>1) Marco Normativo.</p> <p>A. Nacional.</p> <p>A partir de la promulgación de la Ley 36 de 1984, por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones, se hace necesario el reconocimiento a este saber ancestral, no solo como un oficio que esté reglamentado en sus labores y categorías, sino también como patrimonio cultural inmaterial, pues a través de este proyecto, se pretende conservar las tradiciones que le dan</p>
<p>identidad a nuestro territorio y contribuyen a mantener viva la historia de las comunidades paramunas.</p> <p>Aprobando este proyecto de ley, por la cual se busca reconocer el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones, con el amparo del artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 1185 de 2008, con ayuda del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se cumple con varios de los propósitos contemplados en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, como lo son el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura, crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen manifestaciones culturales, y conservar la identidad nacional, con el plus, esta vez, de respetar, proteger, y conservar el medio ambiente de los páramos y que además de ser fuente de vida, sea fuente de desarrollo.</p> <p>Entonces se evidencia que el reconocimiento al saber ancestral del manejo y transformación de lana de oveja, también permite, a través del fomento de la cultura, reforzar las labores y los derechos de las mujeres rurales, otorgándoles visión de empresa, y por ende el acceso a derechos laborales y financieros para un sostenimiento y desarrollo óptimo, amigable con la conservación de los páramos, y las tradiciones colombianas plasmadas en lo producido con lana de oveja, conforme establece todo el articulado de la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales; se fortalece el uso del decreto 258 de 1987 como regulador del Registro de Artesanos y Organizaciones Gremiales de Artesanos, y se da mayor fundamento a la existencia del decreto 2291 de 2013 por el cual se establece la estructura de Artesanías de Colombia S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.</p> <p>Es entonces cuando la Ley de Páramos (Ley 1930 de 2018) "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia" le da sentido a este proyecto, pues el objeto de esta norma es establecer como ecosistemas estratégicos los páramos, así como fijar directrices que propendan por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento.</p> <p>En este orden de ideas, la creación de este proyecto de ley "por la cual se busca reconocer el saber</p>	<p>ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones", vendría siendo el desarrollo del propósito de la conservación y el uso sostenible de los páramos, teniendo en cuenta que al convertirse en fuente de desarrollo deberá ser todavía más protegido no solo por las instituciones sino también por las comunidades paramunas cuyo sentido de propiedad e identidad cultural los guía por el sendero de la integralidad ambiental, el respeto por la tierra y la conservación. Forjar valores y acciones ambientales como deberes laborales es una estrategia multipropósito que se construirá y se fomentará a través del ejercicio de las artesanías elaboradas con lana de oveja en los páramos.</p> <p>También es pertinente mencionar la ley 1448 de 2011 sobre el Enfoque diferencial. Cuyo fin es el reconocimiento de los habitantes tradicionales de los páramos como personas que, en virtud de lo dispuesto en la ley en pro de la conservación de los páramos, quedan en condiciones especiales de afectación e indefensión y que, por consiguiente, requieren de atención y tratamiento preferencial y prioritario por parte del Gobierno nacional, para brindarles alternativas en el desarrollo del programa de reconversión y sustitución de sus actividades prohibidas; por eso, amparados en el Art.10. de la misma, tratándose de las actividades agropecuarias y mineras. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y pequeños mineros tradicionales que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 previa definición y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar la conservación de los páramos y el suministro de servicios ecosistémicos.</p> <p>Podrá permitirse la continuación de las actividades agropecuarias de bajo impacto que se vienen desarrollando en las zonas de páramo delimitados, haciendo uso de las buenas prácticas que cumplen con los estándares ambientales y en defensa de los páramos.</p> <p>Las actividades agrícolas de bajo impacto y ambientalmente sostenibles se deberán ceñir a los</p>

lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo cual, se concluye que jurídicamente el propósito de este proyecto de ley se encuentra dentro de un marco normativo vigente que protege, enaltece y conserva no solo los páramos y el medio ambiente, sino también la cultura, el desarrollo sostenible y la identidad de la Nación.

II) Ecosistemas de páramos en Colombia.

Fuera del marco normativo, para comprender el alcance de este proyecto de ley, es necesario traer a conocimiento la manera en cómo se definen los Ecosistemas de páramos en Colombia, esto es:

El páramo es un ecosistema de alta montaña que se distribuye desde el norte de Perú hasta Venezuela, y que incluye algunas pequeñas áreas en Panamá y Costa Rica. La mayor parte del páramo andino está en Colombia y Ecuador en la cordillera andina; el ecosistema se sitúa entre el límite del bosque de altura y las nieves perpetuas (Hofstede *et al*, 2014). Los páramos son considerados ecosistemas estratégicos representan cerca del 2,5% del territorio nacional, pero, por su papel en la regulación del ciclo hidrológico que sustenta el suministro de recurso hídrico para consumo humano y desarrollo de actividades económicas de más del 75% de la población colombiana, estos territorios se caracterizan además por su alta riqueza biótica y sociocultural.

Nombre	Superficie (ha)	Departamento
Almoradillo	156.552	Boyacá
Chingona	109.956	Cundinamarca
Cruz Verde-Sumapaz	333.420	Boyacá, Cundinamarca
El Conroy	271.033	Boyacá
Guarema-Puerto-Elvador	136.677	Cundinamarca
Guarín-La Peña	119.750	Boyacá
Humo del Multo-Morón	150.628	Boyacá
Interoceánico-Tupiza-Berillo	142.600	Boyacá
La Cacha-Páramo	145.519	Boyacá
Los Hornos	208.011	Boyacá
San Nevada	146.027	Boyacá
Patía	100.240	Boyacá
Santa Inés de Santa Marta	151.021	Magdalena
Toda Riquelme-Memajaca	151.403	Boyacá

Los páramos colombianos están agrupados en 37 complejos, la mitad de ellos en la Cordillera Oriental, y el resto distribuidos entre la Cordillera Central, la Cordillera Occidental, el Nudo de los Pastos y la Sierra Nevada de Santa Marta.

Pese a su importancia, el ecosistema paramuno enfrenta amenazas como la minería, la expansión de la frontera agrícola, la ganadería, plantaciones forestales, el manejo inadecuado del agua y la expansión urbana. Además, los nuevos escenarios de cambio climático que se presentan, en particular en zonas altas, tales como el aumento de temperatura y diferentes regímenes de precipitaciones y nubosidad, aumentan la fragilidad de los ecosistemas paramunos andinos (Hofstede *et al*, 2014).

Frente a estas problemáticas, el proyecto de ley "por la cual se busca reconocer el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones", busca ser parte de la solución a través de la protección ambiental, uso sostenible y conservación de los páramos como

labor inherente a su oficio de artesano, inculcando un sentido de pertenencia y coexistencia con el ecosistema a las comunidades paramunas, respecto a sus fuentes de ingresos, cultura y desarrollo sostenible para los artesanos y sus familias.

Sobre el Contexto socio económico, cultural y ambiental en los páramos del país, la historia productiva en las áreas de paramo, ha girado en torno a la organización de la producción campesina y familiar de alimentos y artesanal. En estos ecosistemas se concentra la producción de papa, cebolla, ajo, trigo, cebada, zanahoria, entre otros, complementado con la producción de ganado ovino y vacuno de doble propósito. La cría de ganado ovino de doble propósito ha sido útil para la alimentación y la producción de la lana con la cual las mujeres elaboran tejidos para la elaboración prendas de vestir como la ruana y otros productos como cobijas que son fundamentales para contener las bajas temperaturas de estos ecosistemas. Debido a esto, se presentan ciertos aspectos dignos de estudio y atención, como lo son:

- Los conflictos socioambientales.

Los ecosistemas de páramo son fundamentales para la vida del planeta, por esta razón los compromisos frente a su cuidado no sólo competen a sus habitantes, sino que obligan a las instituciones nacionales e internacionales responsables del cuidado de estos, a generar inversiones importantes para la sostenibilidad de estos ecosistemas, la disminución de la huella de carbono dejada por la intervención humana, garantizando la coexistencia de las familias campesinas que allí habitan.

El marco jurídico colombiano que va desde la Constitución Política (1991), pasando por la Ley 99 de 1993, hasta la Ley de Plan Nacional de Desarrollo 1753 de 2015 y la Sentencia de la Corte Constitucional 035 de 2016, otorga una protección especial al páramo. Este marco legal ha fortalecido la regulación y la necesidad de conservar los servicios ecosistémicos del páramo por encima de otras actividades tradicionalmente realizadas como las agropecuarias o mineras que, realizadas de forma inadecuada, son las principales causas de su degradación.

Privilegiar la conservación del ecosistema expulsando a las familias campesinas que lo habitan, fue un hecho que en el pasado cercano generó una gran tensión social y a la movilización nacional del campesinado paramuno, lo cual llevó al debate legislativo y a la creación de la Ley 1930 de 2018 o

también llamada ley de páramos que definió la exclusión de la producción minera de gran escala y la permanencia de la producción agropecuaria de bajo impacto

"Podrá permitirse la continuación de las actividades agropecuarias de bajo impacto que se vienen desarrollando en las zonas de páramo delimitados, haciendo uso de las buenas prácticas que cumplen con los estándares ambientales y en defensa de los páramos.

Las actividades agrícolas de bajo impacto y ambientalmente sostenibles se deberán ceñir a los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

De la misma manera, en el parágrafo 4, del artículo 5 de la Ley de Páramos, define que

"PARÁGRAFO 4. Las prácticas económicas llevadas a cabo en estas áreas deberán realizarse de tal forma que eviten el deterioro de la biodiversidad, promoviendo actividades de producción alternativas y ambientalmente sostenibles que estén en armonía con los objetivos y principios de la presente ley".

III) Alternativas para la permanencia y la conservación del territorio de páramos con equidad de género y generacional.

• El turismo ecológico y cultural comunitario.

En el presente siglo se ha impulsado el turismo en el país como fuente de ingreso y de crecimiento económico; sin embargo, la intervención de la industria turística sobre los ecosistemas de páramo, por masas de población afecta las condiciones freáticas del suelo, interrumpe la vida social de las familias campesinas y deja huellas en la naturaleza que ponen en riesgo el ecosistema.

En el 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, afirmó que "Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) refieren que el turismo de montaña representa aproximadamente entre el 15 y 20 % de la industria del turismo mundial".

<p>Pero, la empresa turística exógena a los territorios de páramos interrumpe las relaciones de cuidado, protección y autonomía de las comunidades sobre estos territorios. Lo anterior, ha llevado a la creación e impulso de programas de turismo comunitario y familiar con enfoque ecológico, en la cual mujeres y jóvenes han encontrado una forma de permanecer en el territorio mejorando sus condiciones de vida.</p> <p>El vínculo entre la artesanía y el desarrollo local vinculado a políticas de turismo cultural, es otro punto importante al hablar de canales de comercialización y espacios de mediación para el sector, pues a través del reconocimiento del saber ancestral de transformación de la lana de oveja, se fortalece la identidad territorial de los páramos, y se fomenta el sentido de propiedad con la conservación del medio ambiente como fuente de ingreso y desarrollo sostenible de los artesanos y las familias paramunas; se realiza la cultura como patrimonio intangible y además capta la atención del turismo y comercio sostenible; se impregna de autonomía y se libera de la dependencia económica a las mujeres artesanas, así como también se inyecta conciencia, identidad, arte, cultura, desarrollo y oportunidades a las próximas generaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La producción artesanal de prendas de vestir e indumentaria para el hogar en lana de oveja como alternativa para la autonomía económica de las mujeres paramunas. <p>Karen Hildahl, en el acápite de antecedentes en la investigación sobre experiencias de adaptación al cambio climático y conservación en Colombia, Ecuador y Perú -Mujeres de Páramos-, escribe que</p> <p>“Otros factores importantes a considerar en el contexto de los páramos andinos son los temas sociales y de género. “Género” se refiere a “roles, responsabilidades y oportunidades atribuidos por la sociedad, que son asociados a mujeres y hombres, así como las estructuras ocultas de poder que rigen las relaciones entre ellos” (Aguilar, 2009, 24).</p> <p>Trabajar hacia la igualdad de género consiste en que tanto mujeres como hombres tengan los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades; mientras que la equidad de género se refiere a un trato justo para mujeres y hombres, de acuerdo con sus respectivas necesidades, que pueden ser diferentes para ambos sexos y que, a menudo, requieren de compensación por las desventajas históricas y sociales que han sufrido las mujeres. Se debe trabajar en la equidad e igualdad de género de manera</p>	<p>complementaria. A menudo, es necesario apuntar hacia la equidad de género, de manera constante y activa, con el fin de lograr la igualdad de género (Aguilar, 2009).</p> <p>Es importante también considerar otros factores, como clase socioeconómica, región geográfica, etnicidad y edad, elementos que también influyen en las inequidades (Antrobus, 2004).</p> <p>En los páramos andinos, se pueden encontrar altos niveles de pobreza y poca accesibilidad, además de actividades económicas basadas en la agricultura que dependen directamente del entorno natural y las condiciones del clima, que hacen a las poblaciones más vulnerables a los efectos del cambio climático (Hofstede et al., 2014). De manera adicional, se puede notar la persistencia de la inequidad de género en las comunidades alto andinas,</p> <p>“en donde las mujeres tienen un diferencial de acceso a la tierra, a ingresos monetarios permanentes y a crédito y, además, tienen una participación restringida en las estructuras y sistemas de gobernanza de sus comunidades” (...) A ingresos monetarios permanentes y a crédito y, además, tienen una participación restringida en las estructuras y sistemas de gobernanza de sus comunidades” (Hofstede et al., 2014, 116).</p> <p>Aunque hay diferencias por país y zonas de páramo, estos factores aumentan la posición de vulnerabilidad de las mujeres frente al cambio climático dado que tienen menor capacidad material y socio organizativa (Hofstede et al., 2014).</p> <p>Por consiguiente, hablar de acciones que fortalezcan los derechos a la permanencia en los territorios, contribuir al empoderamiento femenino a través de conocimiento técnico que promueva la creación de empresas sostenibles y conserve una competencia justa entre comerciantes, en condiciones de dignidad y de igualdad de derechos para las mujeres campesinas, así como el desarrollo de estrategias de cuidado de estos ecosistemas, requiere de un trabajo articulado entre instituciones del Estado, toda vez que, reconociendo que en los saberes ancestrales está el de la transformación de la lana de oveja para la producción de prendas de vestir y otros productos, facilite distintas líneas o ejes de acción garantizando que la producción artesanal de las mujeres paramunas contribuya al bienestar y a la superación de brechas de género en los 37 páramos del país.</p>
<p>Una de las problemáticas más palpables de la artesanía y su resguardo patrimonial, es la falta de líneas de investigación, estudios, tesis académicas y documentación bibliográfica con respecto a la actividad y sus cultores. La información que hay es temporal y/o desconocida, lo cual impide su difusión y conocimiento.</p> <p>Su relevancia patrimonial se hace presente desde la recolección de materias primas, en el caso de artesanías tradicionales o indígenas, pasando por la formación de sus cultores y cultoras y la transmisión de sus oficios, hasta llegar a sus instancias de comercialización finales.</p> <p>Dignificar, reconocer y enaltecer el oficio de la transformación de la lana de oveja, es un gran avance para la cultura y la identidad Nacional, pues otorga motivos suficientes para los artesanos paramunos y su producción puedan ser objeto de estudios históricos, biográficos, educativos y formativos, que se encarguen de comunicar a nivel Nacional e Internacional, los saberes ancestrales que se practican en estos territorios, demostrando que los páramos son tan necesarios para el medio ambiente como para la economía de las familias que los cuidan.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Transmisión de saberes ancestrales de las mujeres paramunas. <p>Estos ecosistemas de páramos están habitados por comunidades indígenas y campesinas cuyas labores responden a los roles diferenciales que desarrollan hombres y mujeres. La producción de artesanías, el cuidado de las chagras, la cría de animales, el ordeño del ganado, así como la atención de las familias son roles que cumplen las mujeres. Mientras los hombres se dedican a la labranza y a la producción de alimentos para su comercialización.</p> <p>Milena Américo Estrada y Mónica Trujillo Becerra, en Mujeres de los Páramos indican que</p> <p>“Uno de los temas primordiales en la alta montaña es la permanencia de la chagra como espacio familiar y sagrado, donde la mujer, los niños y los ancianos juegan un rol importante en el sistema ancestral de agricultura y de transmisión de saberes.</p> <p>Para las comunidades indígenas, La chagra tiene relación con una área de terreno con vivienda, donde se realizan actividades de cultivo y crianza de animales domésticos, pero que</p>	<p>tiene significados y roles que van más allá de lo meramente productivo.” (Página 21).</p> <p>Las mujeres paramunas, como las organizadas en ASOMUARCE y ARTELANA IN, en el páramo El Almorzadero, en el departamento de Santander, con un proceso de organización de cerca de 20 años, aportan a la economía local, al sostenimiento familiar a partir de la transformación y producción de prendas y otros productos de lana de oveja.</p> <p>Cada año, estas mujeres y otras del país se encuentran en la exposición de artesanías de Colombia, sus productos son expuestos y comercializados dentro y fuera del país. Sin embargo, la experiencia y los saberes del proceso de transformación y producción artesanal tienden a ser olvidados y a quedar en el pasado como una labor generadora de riqueza y de construcción de vínculos sociales y familiares, debido a la falta de estímulos que mejoren y fortalezcan sus economías, posicionen los saberes en las nuevas generaciones y al no reconocimiento ciudadano y político del valor social-cultural, ambiental y económico de estos saberes.</p> <p>Al aprobar este proyecto y realizar las acciones pertinentes de educación ambiental y económica en la producción, las mujeres que trabajan la lana de oveja tendrán más participación, decisión y autonomía, incrementando así sus expectativas de desarrollo integral que mejore la calidad de vida familiar y social y a su vez coadyuve la lucha contra las violencias económicas basadas en género, que deben seguirse implementando conforme a la normatividad vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Saberes certificados. <p>La transmisión de saberes ancestrales es parte de la riqueza que tiene el país, pero que por su condición práctica y la no formalización del conocimiento, tiende a desaparecer. Estos saberes son de vital importancia; sin embargo, al ser considerados saberes ancestrales no se reconocen como conocimientos científicos y su transmisión se pone en duda desde los parámetros de la formalización educativa convencional.</p> <p>Reconocerlos y certificarlos permitirá darle un valor agregado al conocimiento y a sus poseedoras, fortaleciendo además una competencia leal y justa tanto comercial como formativa que permita resaltar los méritos del conocimiento, dedicación y destreza de las mujeres campesinas. En este sentido, las</p>

<p>instituciones educativas y los ministerios relacionados con ellos deben propender por lograr procesos de certificación garantizando así, en el caso de artesanas de lana de oveja, la posibilidad de lograr contratación nacional e internacional como maestras de un saber específico y como emprendedoras o empresarias con conocimientos sólidos que garanticen la permanencia en el mercado.</p> <p>Dicho lo anterior, el Gobierno del Cambio y el Congreso de la República pueden contribuir significativamente a integrar los propósitos en relación con el fortalecimiento del lugar de las mujeres en la vida del país, de la permanencia de las culturas, las artes y los saberes, así como para contribuir al fortalecimiento de la identidad como nación, generando alternativas productivas asociadas a las necesidades de la conservación de la naturaleza y la preservación de ecosistemas fundamentales para la vida del planeta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuidado de ovejas y transformación de la lana. <p>La siguiente información sobre el cuidado de las ovejas y el proceso de transformación de la lana de oveja es tomada del texto Ministerio de Cultura y Tropicbos Internacional Colombia (2014).</p> <p><i>a. La esquila o tusa:</i></p> <p>El cuidado La esquila se hace en creciente. Se tusa en enero, para esto se recogen las ovejas con ayuda del perro para reunir las en el corral, con anterioridad se contratan los obreros que hacen la labor de esquila. Para esquilar se necesita de unas tijeras de metal, el trabajo consiste en quitarle toda la lana a la oveja hasta dejarla pelada. El vellón de lana se recoge en costales de fique y se guarda por quince o veinte días para después sacarla a la venta o empezar a arreglarla, para hacer una obra como una ruana o cobija.</p> <p><i>b. El lavado de la lana:</i></p> <p>Para lavar la lana en rama se coge el vellón y se le quitan todas las carriolas, cadillos, puntas amarillentas de la lana del pescuezo de la oveja y todas las suciedades que se le prenden a la lana de las ovejas, cuando son criadas en el páramo. Se tibia el agua que no quede muy caliente ni muy fría, se bate jabón en polvo en una tina grande y luego se mete el vellón de lana en el agua con jabón, se deja una</p>	<p>media hora para que ablande la mugre. Después se saca y se escurre en un canasto, enseguida se lleva al lavadero y se le echa agua fría, se golpea con un garrote para que se afloje la mugre, los cadillos y toda la suciedad que le queda. Se enjuaga muy bien con agua fría y luego se deja secar, extendiéndola en una cuelga de alambre.</p> <p><i>c. Arreglo de la lana en rama:</i></p> <p>Después de lavada la lana y cuando ya está seca se recoge y se arregla. Cortamos los cadillos con ayuda de las tijeras, también se le quitan las puntas amarillentas que quedaron de las carriolas. Antiguamente no se realizaba este proceso, se quitaba la mugre más gruesa y se colocaba en el centro para encima envolver la lana que se hilaba hasta formar un ovillo, así se sacaba al mercado por eso no era bien paga por la calidad y la presentación. Ahora se necesita limpiarla muy bien para que salga limpia.</p> <p><i>d. Escarmenada:</i></p> <p>El siguiente paso es escarmenar la lana. La señora Neyde Peña de la vereda Corral Falso cuenta en qué consiste este proceso: Después de lavada, una vez le quitamos los cadillos, garrapatas y puntas amarillentas, se empieza a escarmenarla. Es abrirla con los dedos, se abre hasta que quede bien abierta, después se reúne la lana escarmenada y se hace un rollo y luego se entrelazan formando un copo. Después del copo empezamos a estirarla que quede parejita, después de estirada empezamos a hacer la manilla, se hace con los dedos, enrollándose en los cuatro dedos con ayuda de la otra mano, después se le da una vuelta enrollándose, para que no se desbarate y ya queda lista para hilarla.</p> <p><i>e. Cachumbear:</i></p> <p>Cachumbear es revolver lana blanca, con lana negra, para que tome un color gris, que llamamos color moro. Para Cachumbear, lo podemos hacer con las manos, estirando un poco de lana blanca, con un poco de lana negra, hasta que quede bien mezclado y formar un copo. Esta lana se utiliza para la elaboración de la ruana mora, muy conocida en el pueblo del Cerrito porque es la que más usa el campesino.</p>
<p><i>f. Hilada y torcida:</i></p> <p>Para hilar la lana utilizamos un huso que está hecho de palo de un árbol que se llama amarillo o de otro palo que se llama mortiño. El huso tiene en la punta de arriba dos orejas que sostienen la lana para poderla hilar, también se necesita colocarle al huso un tortero en la otra punta. El tortero también está hecho de palo, es redondo y tiene un hueco en la punta para meter el huso. Esto se necesita para que el huso pese y pueda bailar bien; también necesitamos un tiesto de barro o de caucho para poner a bailar el huso. Para hilar la lana la vamos estirando y se le va dando vueltas al huso, para que la tuerza y quede una hebra. Se debe hilar finita para hacer obras que necesitan que la lana sea fina como ruanas, chalecos, sacos y otra se puede hilar gruesa, para hacer cobijas, tendidos. Después de hilada se recoge en un ovillo y para torcerla, se juntan dos ovillos, se agarran las puntas de las dos hebras, se amarran al huso y se va dando vueltas al huso, hasta torcerlas. Al huso le cabe hasta media libra de lana en cada torcida, cuando se termina se saca del huso, recogiendo en un ovillo.</p> <p><i>g. Madejas:</i></p> <p>Después de torcida, la lana se pasa a hacer las madejas. Para esto necesitamos un aspa o madejero que está hecho de palo o de caña, más o menos, de unos setenta centímetros de largo y en las puntas, lleva un palo corto. A través se hace la madeja, extendiendo la lana de punta a punta y entrelazándose en los travesaños del madejero. Se debe tener mucho cuidado y hacer el trabajo con concentración para que las hebras no se crucen, hasta formar la madeja de media libra de lana. Al final se deja una hebra larga en una punta de la madeja, para hacer una cuenda, para que la madeja no se desbarate. Después se enrolla la madeja en forma de moño y queda terminada. Después de este paso se procede a lavar la madeja desbaratando el moño que se había hecho anteriormente. Se lava con agua tibia y jabón Dersa en barra, para blanquearla. La madeja que no blanquee se tintura, después de lavada se extiende en una cuelga para que seque.</p> <p><i>h. Teñida o tinturada:</i></p> <p>Este proceso se realiza una vez se tiene la lana escogida, toda vez que ya es de color amarillento y no sirve para hacer obras blancas, a esta lana se le aplican los tintes. Proceso que se hace durante</p>	<p>casí un día de trabajo y se inicia colocando al fogón una olla con agua. Una vez esté caliente se le aplica el tinte. Si es natural, como por ejemplo, las semillas de chiffo, hojas de higo, hoja de cebolla, semillas de tinto, cáscara de encenillo, ralladura de guarapo o pepa de aguacate; el nogal, ya sea en pepas o en hojas que han sido molidas con anterioridad, se hecha a hervir.</p> <p>Después de diez minutos de cocción, se empapa la lana con agua fría. Para ponerla en el tinte debe estar bien humedecida para que la tinta pegue uniformemente y no quede manchado o disparejo el color. Una vez en la olla se revuelve constantemente con un palo largo para evitar quemarnos. Este cocimiento de la lana en la tintura se hace aproximadamente durante cuarenta y cinco minutos, dependiendo de la fijación del tinte. Esta prueba se hace sacando un poco de agua a un pocillo o vasija, donde se pueda evidenciar que el color del agua no esté tan oscuro, es decir que la tinta se haya pegado a la lana. Como último paso de este proceso se aplica el mordiente, nombre que se le da a un fijador del color para evitar que una vez se lave o se seque, pueda manchar la ropa del personaje que utiliza la prenda en lana que se va a elaborar. Este fijador se puede utilizar natural o químico.</p> <p>Dentro de los mordientes (fijadores) naturales tenemos: la cáscara de plátano, la cerveza, el guarapo fuerte, el limón y fijadores químicos: el azugal, el alumbre, la sal y el vinagre. Estos fijadores se le aplican a la lana y se dejan hervir durante veinte minutos más, antes de bajar la olla con el proceso ya terminado. Después de bajar la olla se saca la lana a un lavadero para empezar a sacarle la tinta restante. El lavado es importante porque ahí nos damos cuenta qué tanto pegó la tintura en la lana. Se enjuaga con abundante agua y jabón, se cuelga a la sombra para evitar que los rayos del sol mareen el color. Se están volviendo constantemente las madejas, hasta que se sequen completamente, para realizar luego la ovillada.</p> <p><i>i. Ovillada:</i></p> <p>Cuando la lana ya está seca se recoge y se coloca en el devanador para hacer el ovillo. El devanador es una rueda de palo que tiene cuatro palos unidos a otro palo que va en el centro, que le permite girar. En la parte de abajo tiene una cruceta que sirve de apoyo para pararlo; aquí se coloca la madeja y se empieza a hacer el ovillo con las manos hasta recoger toda la lana. Antiguamente no se utilizaba</p>

devanador, las agüelas se sentaban en una banqueta y se envolvían la madeja en las rodillas para empezar a hacer el ovillo y cuando no se tiene devanador, se necesita de otra persona que ayude a tener la madeja, colocándola en sus brazos extendidos y así la otra puede empezar a recoger la lana.

j. Pesaje:

Después de hacer el ovillo se pesa para medir la lana que se necesita para hacer una obra según su tamaño. Para pesar utilizamos el peso de balanza hecho con dos platos de paja y un palo con tres huecos, uno en el centro y los otros dos en cada orilla del palo. Para colgar los platos se necesitan tres pitas que van amarradas a los huecos de las puntas del palo y en el hueco del centro, una cabuya para de ahí agarrarla y poder pesar, para saber la medida del peso se utiliza una piedra, que se llama pesa o también de libra.

k. Cañuelas:

Las cañuelas son unos tubos hechos en caña donde se envuelve la lana, para luego meterla a la lanzadera para empezar a tejer. Para hacer la cañuela se necesita de un torno, antiguamente era manual, ahora hay tornos eléctricos. El torno manual está hecho en madera: se hace un cuadrado con tablas, en el centro se mete una tabla y a un lado una balinera para que pueda dar vueltas; al otro lado, lleva una rueda y sobresale una punta que es donde se coloca la cañuela para empezar a hacerla. Al palo del centro se le amarra un lazo corto con un palo, que sirve para agarrarlo y hacer girar el torno para poder enrollar la lana en la cañuela. Terminada la cañuela, se coloca en la lanzadera, pasando un alambre por el hueco de la caña y luego se asegura la lanzadera y se saca la punta de la hebra por el hueco que tiene la lanzadera en el centro, para poderla colocar en el tejido. La lanzadera es un cajoncillo hecho en madera, con una abertura en el centro, donde se

l. Urdir:

Para urdir se necesita una tabla larga de tres metros, tiene en la punta tres huecos para colocarle tres estacas y al frente dos huecos para colocar dos estacas. Enseguida queda un espacio de diez centímetros donde va otro hueco en el centro de la tabla, enseguida viene una serie de huecos separados de a cinco centímetros, hasta dar a la punta de la tabla, esto se hace para colocar una

estaca que indica el largor de la cobija. La lana se va trabando en las estacas, a estos se le llama urdir; se entrelazan hebras de varios colores por pares y la cantidad de pares que se deben echar es según el ancho del cuadro de la cobija. Terminada la urdida se le mete una hebra de cabuya o de la misma lana, para hacer la traba para poderla retirar de la urdidera. Donde son las dos estacas se le mete una vara para empezar a enjular, también se le coloca en el centro del pie del urdidero, una muestra con lana de otro color, para saber dónde queda la mitad del tendido. Coloca la cañuela, la lanzadera es puntuda y se llama lanzadera, porque es la que se lanza de un lado para el otro, cuando se teje.

m. Enjular:

Después que se retira la lana del urdidero se empieza a enjular, que consiste en enrollar la lana en el julio. Se debe extender la lana en las varas que se metieron cuando el tendido de iba a retirar de la urdidera, luego se colocan estas varas en el julio para empezar a enrollarla. El julio tiene unos palos que sobresalen y estos sostienen la vara, con el tendido de hebras de lana. Se necesita de dos personas, una va sosteniendo la vara y la otra va enrollando en el julio, sentada en una banqueta. La persona que va sosteniendo la vara debe ir de pie y sostener con fuerza y derecho, para que quede bien enjulado. Luego de enrollada se coloca el julio en los marcos del telar. El julio es un palo grueso, más delgado en las puntas para poderlo agarrar, tiene a los lados dos palos pequeños que sobresalen y sirven para sostener la vara, que tiene el tendido de lana y un hueco para asegurarlo en el marco del telar.

n. Repasada:

Para repasar se empieza cortando las hebras que quedan en el lado de la traba. Luego se pasa hebra por hebra por medio de los lizos. Los lizos son unas redes hechas en cabuya o en pita. Luego se pasa por el peine, hebra por hebra, por medio de los dientes del peine, para esto se utiliza una agujeta de crochet, sin dejar ningún diente del peine, porque queda una marra. El peine está hecho de palo y sus dientes de caña.

o. Cardado:

Después de hacer las terminaciones de la cobija, por último, se carda, para mejorar la presentación de la cobija y para que nos quede bien motosa y abrigue bastante. Para cardar necesitamos de un cardador que está hecho de madera. Consta de un travesaño en forma de cruz donde se ubican las cardas y se sostienen amarrándolas con una cabuya. Las cardas son el fruto de la mata de cardo, se caracterizan por tener espinas en forma de uña de gato, lo que hace que se le pueda sacar mola a la cobija.

IV) Conclusiones.

Por todo lo anteriormente mencionado, teniendo bases jurídicas sólidas, un propósito con múltiples beneficios de desarrollo cultural, ambiental, económico, y social; junto con la información necesaria para distinguir las problemáticas que se reúnen en los páramos; se puede concluir que con la aprobación del proyecto de Ley "por la cual se busca reconocer el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones" se logrará obtener soluciones de alto impacto frente a la falta de:

1. Reconocimiento del saber ancestral de los artesanos que transforman la lana de oveja.
2. Protección e inclusión de la identidad cultural de las mujeres y familias paramunas al patrimonio intangible de la Nación.
3. Protección, uso sostenible, conservación y generación de conciencia o conocimiento de los páramos en Colombia.
4. Oportunidades de desarrollo económico amigables con el medio ambiente en los páramos.
5. Sentido de pertenencia y protección del ecosistema de los páramos como fuente integral de economía, salud, bienestar, cultura y desarrollo no solo de las familias que los habitan, sino también del pueblo colombiano que se beneficia del aire, agua, vegetación, fauna, y minerales necesarios para nuestro desarrollo.
6. Atención a comunidades vulnerables y de protección como lo son los campesinos y portadores de saberes ancestrales que aportan identidad y llaman la atención internacional, respecto a la manipulación de lana de oveja, uso y fabricación de artesanías.

7. Independencia o autonomía económica de la mujer.
8. Estudios históricos, estadísticos, y culturales en los páramos y a los artesanos que los habitan.

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. No obstante, se

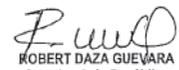
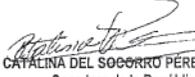
recomienda solicitar concepto respecto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.

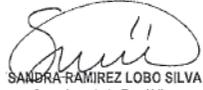
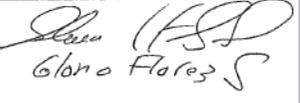
4. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

Por los y las congresistas

 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico
---	---

 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Colombia Humana - Pacto Histórico	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República COMUNES - Pacto Histórico
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Polo Democrático - Pacto Histórico	 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SENADORA DE LA REPÚBLICA POLO DEMOCRÁTICO-PACTO HISTÓRICO	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico
 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico	 Gloria Flores

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
 El día 23 del mes 09 del año 2024
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N° 070 Acto Legislativo N° _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H.S. Robert Daza Guevara, Carlos Alberto Benavides, Catalina del Socorro Pérez Pérez

 SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 23 de Julio de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.020/24 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL SABER ANCESTRAL Y LA PRODUCCIÓN ARTESANAL DE TEJEDORAS Y TEJEDORES DE LANA DE OVEJA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL ORIGINADO EN LOS ECOSISTEMAS DE PÁRAMOS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ROBERT DAZA GUEVARA, CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, SANDRA YANETH JAIMES CRUZ, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER; y los Honorables Representantes LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO, ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ, MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 23 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE 2024 SENADO

por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno.

Bogotá, D.C. 20 de julio de 2024

Y

Señor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario general Senado de la República

Referencia: Radicación Proyecto de Ley "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones - Economía del hidrógeno"

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones - Economía del hidrógeno".

Por tal motivo, se anexa el documento original y en digital una copia en formato PDF firmado y una copia en formato digital Word sin firmas.

Cordialmente,

NICOLAS BARGUIL CÚBILLOS Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139, ss Ley 5ª de 1.992)

El día 23 del mes 09 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 21 Acto Legislativo N° con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por H. S. Nicolás Barguil Cubillos

H. P. Nicolás Barguil Cubillos

PROYECTO DE LEY 21 DE 2024

"Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones - Economía del hidrógeno"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover e incentivar el desarrollo del hidrógeno y sus derivados en Colombia, para garantizar su producción, extracción, almacenamiento, transporte, usos y exportación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, afianzar la descarbonización de nuestra economía, consolidar sistemas energéticos limpios dedicados, híbridos y multifluidos; fomentar comunidades energéticas, fortalecer la transición, la seguridad y soberanía energética en el país y propender desde los usos del hidrógeno por la seguridad y la soberanía alimentaria nacional.

Artículo 2. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Fuentes No Convencionales de Energía Renovable: Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, la mareomotriz y el aprovechamiento energético de residuos orgánicos. Además de otras fuentes que podrán ser consideradas según lo determine la UPME.

Eficiencia Energética: Eficiencia Energética. Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.

Agua neutralidad: Se refiere al concepto de equilibrar la cantidad de agua utilizada o consumida para producir hidrógeno con acciones que compensen o contribuyan a la conservación del agua y la sostenibilidad.

Hidrógeno Verde y de bajas emisiones: Modifíquese el numeral 23 y adiciónese el numeral 27 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

23. Hidrógeno Verde: es el hidrógeno producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, la mareomotriz, entre otros. También es el hidrógeno producido a partir de fuentes hidroeléctricas convencionales sin limitación de capacidad instalada y el producido a partir de biomasa, por medio de oxidación parcial, pirólisis, reformado de biometano, y gas de síntesis por reformado autotérmico, entre otros. El hidrógeno verde se considera fuente no convencional de energía renovable -FNCER-.

Se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada y/o energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN- o de prestadores de Zonas no interconectadas -ZNI-.

La energía proveniente del SIN y las ZNI debe ser:

- 1. Respaldata como FNCER y/o fuentes hidroeléctricas convencionales mediante la suscripción de contratos bilaterales de suministro de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y/o fuentes hidroeléctricas convencionales o acuerdos equivalentes, además de contar con certificados de energía renovable expedidos por un tercero bajo estándares internacionales reconocidos y verificables a través de una plataforma de consulta pública de registro.
2. La energía autogenerada con FNCER entregada al SIN o a las ZNI debe ser igual o superior a la energía tomada del SIN o de las ZNI, de acuerdo con la medición realizada a través del medidor bidireccional instalado para cada sistema de autogeneración.

27. Hidrógeno de bajas emisiones: Hidrógeno producido sin superar el umbral máximo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en su ciclo de vida, reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los tiempos definidos bajo lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley.

El hidrógeno de bajas emisiones podrá provenir de: La electrólisis con electricidad proveniente de Fuentes no Convencionales de Energías Renovables FNCER, la electrólisis con electricidad proveniente del Sistema Interconectado Nacional o como subproducto de procesos industriales y otras fuentes de generación de energía de bajas emisiones que se desarrollen; la transformación de energéticos fósiles extraídos del suelo (gas natural, carbón y petróleo).

<p>aplicando como postproceso tecnologías de captura, uso o almacenamiento de carbono (CCUS). En cualquier caso, para ser considerado como tal, la huella de carbono de ciclo de vida del hidrógeno de bajas emisiones no podrá exceder el umbral mencionado.</p> <p>El concepto es extensivo más no exclusivo a la definición de hidrógeno azul y contenida en la ley 1715 de 2014.</p> <p>28. Derivados del hidrógeno de bajas emisiones: Son compuestos derivados del hidrógeno de bajas emisiones, como el amoníaco verde o de bajas emisiones, el metanol verde o de bajas emisiones, los combustibles sintéticos de bajas emisiones, entre otros elementos, productos, materias primas y otros que incluyan en su composición química o en su proceso productivo el hidrógeno de bajas emisiones. Los derivados del hidrógeno serán considerados una fuente no convencional de energía (FNCE).</p> <p>Vehículos Convertidos a hidrógeno: Aquellos vehículos originalmente de motor de combustión interna a los que se les reemplaza los sistemas que utilizan hidrocarburos por celdas de combustible y motores eléctricos para su propulsión. Son también aquellos vehículos originalmente eléctricos a baterías a los que se les instalan celdas de combustible, permitiéndoles utilizar hidrógeno como fuente de energía.</p> <p>Vehículos dedicados a hidrógeno: Aquellos vehículos ha sido diseñado y fabricado para operar exclusivamente con hidrógeno, ya sea utilizando celdas de combustible o motores de combustión de 100% hidrógeno.</p> <p>Vehículos híbridos: Aquellos vehículos que utilizan sistemas de propulsión híbridos / dualizados (dos o más tecnologías). Los sistemas híbridos pueden incorporar celdas de combustibles, supercondensador, motor de aire comprimido, batería inercial en combinación con un motor eléctrico o de combustión.</p> <p>Fertilizantes de síntesis química: Compuestos químicos obtenidos por la combinación de hidrógeno, nitrógeno y CO2 que contienen nutrientes en forma asimilable por una planta. Se destacan la urea, nitrato de amonio, entre otros.</p> <p>Fertilizantes de bajas emisiones: son los fertilizantes de síntesis química producidos a partir de hidrógeno verde o de bajas emisiones y CO2 proveniente de una fuente industrial o producido a partir de una fuente biogénica.</p> <p>Artículo 3. Pilares. Para aplicación y desarrollo de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes pilares:</p> <p>1. Transición, seguridad y soberanía energética: El Gobierno nacional debe garantizar el suministro de energía ininterrumpido de una manera sostenible con el medioambiente y la economía nacional. Por este motivo, todos los planes, programas y proyectos que se desarrollen proyectos, en el país para la</p>	<p>producción y consumo de hidrógeno estarán enfocados en garantizar la seguridad energética a largo plazo, contribuyendo en la diversificación descarbonizada de la matriz nacional.</p> <p>2. Seguridad y soberanía alimentaria: El Gobierno nacional debe abordar dos desafíos importantes: garantizar la disponibilidad y el acceso a alimentos, y promover la seguridad y soberanía alimentaria del país. Es por esto por lo que se incentiva la producción de amoníaco bajo en emisiones mediante hidrógeno verde o de bajas emisiones para fortalecer el abastecimiento local de fertilizantes y promover la producción sostenible de alimentos, mejorando así la disponibilidad y el acceso a los alimentos en el país.</p> <p>3. Descarbonización: En el proceso de cumplir las metas de reducir las emisiones de carbono en la atmósfera (GEI) y lograr la transformación tecnológica del país hacia una economía descarbonizada, el hidrógeno se posiciona como alternativa para conseguir que las industrias difícilmente abalibiles, sean climáticamente neutras. Por ello, el desarrollo de la economía del hidrógeno deberá converger en la generación de nuevos empleos y nuevas actividades económicas de productos y servicios complementarios que contribuyan de manera directa e indirecta en el bienestar de la población y sus comunidades a nivel nacional.</p> <p>4. Gestión del recurso hídrico para el desarrollo del hidrógeno en Colombia: En el proceso de descarbonización del país y en la lucha contra el cambio climático, el agua es un recurso esencial. El uso del recurso hídrico en el proceso productivo del hidrógeno, deberá adaptarse de manera responsable a la normativa dispuesta para su uso a nivel nacional. Dentro de las acciones encaminadas al desarrollo del hidrógeno en toda su cadena productiva, dado el nivel de pureza requerido, se deberán incentivar las inversiones en la infraestructura de saneamiento (abastecimiento, tratamiento de aguas residuales y drenajes de agua), desalinización del agua de mar y la reutilización de aguas residuales; así como incentivar la economía circular y el agua neutralidad para garantizar el uso eficiente del mismo.</p> <p>El agua para consumo humano y soberanía alimentaria tendrá prioridad por encima de cualquier proyecto de hidrógeno.</p> <p>Artículo 4. Principio de libertad de empresa. En ejercicio del principio de libertad de empresa establecido en la Constitución y la Ley, todas las personas tienen derecho a desarrollar las actividades de producción, transporte, distribución, almacenamiento, comercialización y uso de hidrógeno y sus derivados.</p> <p>Artículo 5. Reglamentación del hidrógeno. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, con la participación del Ministerio de Minas y Energía establecerá vía decreto parámetros para la promoción y adopción del hidrógeno y derivados en el país.</p>
<p>Dicha promoción e implementación se realizará con enfoque en el encadenamiento productivo del hidrógeno, en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, usos finales y exportación, propendiendo por el desarrollo de toda la cadena productiva del hidrógeno en el país. Su aplicación deberá contener los potenciales usos y casos de aplicación, basados en el sistema de capacidades a nivel nacional, manteniendo coherencia con la atraktividad de los mercados destino, tanto a nivel local como internacional. Se priorizará la promoción e implementación de acuerdo con el potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la costo - eficiencia respecto a alternativas de descarbonización.</p> <p>Deberá contener la reglamentación y los lineamientos técnicos, de seguridad, trazabilidad y calidad con los cuales debe cumplir el hidrógeno para sus diferentes usos aplicables en Colombia, así como las especificaciones y requisitos técnicos que deberán cumplir los agentes de mercado en la cadena del hidrógeno entre otras disposiciones requeridas para incentivar la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética nacional y en defensa del usuario.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá establecer el marco regulatorio que habilite la incorporación del hidrógeno verde y de bajas emisiones en la matriz energética del país, cuando su uso y el de sus productos derivados se encuentren destinados como combustible limpio o como vector energético en brindar confiabilidad a la matriz energética y al sistema eléctrico colombiano como fuente de respaldo y servicio complementario. Dicho marco regulatorio deberá indicar las disposiciones y los procedimientos para la gestión y otorgamiento de subsidios al determinar la estructura económica tarifaria para precios del hidrógeno.</p> <p>Artículo 6. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía definirán el umbral máximo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el hidrógeno de bajas emisiones, considerando objetivos nacionales de descarbonización de la matriz energética, la viabilidad técnica y la viabilidad económica de alcanzar dicho umbral. En este sentido, la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME, seleccionará la metodología a ser utilizada para cuantificar las emisiones de GEI del ciclo de vida de los procesos de producción de hidrógeno, derivados y combustibles sintéticos.</p> <p>Artículo 7. Mesa técnica intersectorial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, Créase la mesa técnica intersectorial para la promoción, investigación, concertación, seguimiento y control de las políticas que se establezcan en materia de desarrollo del hidrógeno en Colombia, así como garantizar los lineamientos en cada una de las etapas de desarrollo de este proceso.</p> <p>La mesa técnica y de desarrollo sectorial estará integrada por los siguientes miembros:</p>	<p>a. El Ministro de Minas y Energía, o el Viceministro delegado, quien la presidirá.</p> <p>b. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el Viceministro delegado;</p> <p>c. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o el Viceministro delegado;</p> <p>d. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Viceministro delegado;</p> <p>e. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro delegado;</p> <p>f. El Ministro de Transporte, o el Viceministro delegado;</p> <p>g. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el Viceministro delegado;</p> <p>h. Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado;</p> <p>i. El Director Ejecutivo de La Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CREG);</p> <p>j. El Director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH);</p> <p>k. El Director de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI);</p> <p>l. Dos (2) Representantes de instituciones educativas que cuenten con programas de formación y desarrollo del hidrógeno a nivel de educación superior.</p> <p>m. Dos (2) Representantes de gremios y asociaciones de hidrógeno.</p> <p>n. Una (1) representante de la sociedad civil.</p> <p>La mesa técnica y de desarrollo sectorial establecerá su propio reglamento para su normal funcionamiento.</p> <p>Parágrafo 1. Los integrantes de la mesa técnica y de desarrollo sectorial podrán invitar, cuando se requiera a otros representantes del sector público o privado, para temas relacionados con la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, usos y exportación del hidrógeno en Colombia.</p> <p>Parágrafo 2. La mesa técnica intersectorial, deberá hacer público luego de cada reunión realizada, un informe detallando todos los temas abarcados durante esta, al igual que los compromisos establecidos. El documento deberá publicarse máximo 3 días hábiles luego de finalizada la reunión.</p> <p>Parágrafo 3. La secretaria técnica será presidida por un miembro elegido por votación por mayoría simple entre los miembros de la mesa intersectorial y tendrá una duración de 2 años. La secretaria deberá contar con suplencia en representación.</p> <p>Artículo 8. Esquema generación de demanda de hidrógeno verde y bajas emisiones. Con el objetivo de fomentar la demanda de hidrógeno verde y bajas emisiones en el país, que facilite el apalancamiento de proyectos de producción de hidrógeno, se estudiarán mínimos de consumo de hidrógeno verde y bajas emisiones en los sectores de mayor demanda de energía térmica o con mayor potencial de sustitución de combustibles fósiles, sin perjudicar el acceso a la energía ni la pobreza energética de los hogares en el país.</p>

Parágrafo 1. Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía le presentará a la Mesa Técnica Intersectorial una propuesta de mínimos de consumo de hidrógeno verde y bajas emisiones que deban certificar los mayores consumidores identificados que sea progresivo en el tiempo y diferencie entre el potencial de abatimiento de dichas alternativas.

Parágrafo transitorio. Con el ánimo de incentivar la producción de hidrógeno para satisfacer la demanda fomentada con la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía creará dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley esquema de financiación dentro del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGÉ) para aquellos proyectos que inicien construcción en la vigencias 2024 y 2025.

Parágrafo 3. Estudio de factibilidad de inyección de hidrógeno verde y bajas emisiones a las redes de distribución y transporte de gas natural. Con el objetivo de fomentar la demanda y el transporte de hidrógeno verde y bajas emisiones en el país, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía evaluará en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la factibilidad técnica, la conveniencia socio-económica y los impactos ambientales de una posible inyección en mezcla a través de la infraestructura de comercialización y distribución de gas natural como servicio público. El análisis deberá priorizar el posible impacto de distintos niveles de inyección sobre las tarifas de servicios públicos, así como los efectos en reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que dicha inyección podría tener.

Artículo 9. Incentivos al desarrollo tecnológico. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte, junto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, mecanismos que incentiven el desarrollo tecnológico del encadenamiento productivo para la adopción y el escalamiento de la producción y consumo de hidrógeno de bajas emisiones y sus derivados en el país. Lo anterior incluye las investigaciones de fuentes competitivas no convencionales de energía renovable para la producción de hidrógeno de bajas emisiones y sus derivados, acompañando el desarrollo y la consolidación de clústeres locales y regionales para su consumo, incluyendo uso en puertos, aeropuertos para aplicaciones marítimas y aéreas, cumpliendo con los lineamientos de certificación de origen, así como incentivos para su exportación a mercados internacionales; manteniendo los incentivos contenidos en las leyes 2099 de 2021 y 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique.

Artículo 10. Incentivos a la industria nacional para la producción y el uso de hidrógeno verde y de bajas emisiones. Para fomentar y promover la innovación, investigación, producción, almacenamiento, distribución y uso energético y no energético de hidrógeno de bajas emisiones, a las inversiones, los bienes, equipos, y maquinaria destinados por las industrias química, pesada, liviana, minera, y en las demás

para financiación ante el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGÉ) y del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA. Lo anterior, manteniendo los incentivos contenidos en las leyes 2099 de 2021 y 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique.

Artículo 15. Incentivo a la infraestructura y tecnología. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte, determinarán los incentivos para la construcción y reacondicionamiento de infraestructura con enfoque en el encadenamiento productivo del hidrógeno, en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, y exportación, propendiendo por el desarrollo de toda la cadena productiva del hidrógeno en el país. De igual forma, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento con el objeto de la presente ley, establecerán las partidas arancelarias que deberán incluirse como parte de las exenciones y reducciones arancelarias, promoviendo la importación de equipos, dispositivos y unidades funcionales en la cadena productiva del hidrógeno y sus derivados, incluyendo tecnología de uso/consumo, para artículos que no sean de producción nacional.

Artículo 16. Programa de movilidad y carbono neutro. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, harán estudios técnicos pertinentes para evaluar la inclusión del hidrógeno y los vehículos dedicados, híbridos/dializados con hidrógeno, en los programas establecidos de transición energética en movilidad sostenible para el transporte público, transporte minero-industrial, transporte comercial y de pasajeros. En un plazo de seis (6) meses después de la expedición de la presente ley, se examinarán casos donde el uso y aplicación de vehículos dedicados, híbridos/dializados con hidrógeno generan mayores beneficios en términos de costo total de propiedad (TCO) y costos de abatimiento, frente a los vehículos de batería eléctrica y de combustión interna. De igual forma se incorporará el hidrógeno en las disposiciones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 2128 de 2021.

Parágrafo. En el desarrollo de los lineamientos de la Ley 1955 del 2019, se incluirá en el sistema de información SICOM lo correspondiente a la infraestructura, agentes y vehículos de hidrógeno con el fin de incorporar los mismos al sistema ya existente y que estos se acojan a las medidas existentes del manejo de la información.

Artículo 17. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte garantizará la exención de medidas de restricción vehicular a todos aquellos vehículos dedicados, híbridos con hidrógeno y vehículos convertidos a hidrógeno que circulen en el país mínimo por 3 años. De igual forma no estarán obligados a tener del certificado de emisión de gases contaminantes, ya que por su naturaleza no generan o emiten gases contaminantes.

en las que el hidrógeno de bajas emisiones sea utilizado en sus procesos productivos o para la producción de los productos objeto de su actividad económica, les serán aplicables integralmente las disposiciones en materia de incentivos tributarios y de declaratoria de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional establecidos en las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021 o aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Parágrafo. Los proyectos de hidrógeno de bajas emisiones, de combustibles sintéticos de bajas emisiones y de derivados del hidrógeno verde o de bajas emisiones, para consumo nacional o exportación, les serán aplicables integralmente los beneficios definidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 y demás disposiciones en materia de incentivos de la Ley 2099 de 2021 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique.

Artículo 11. En un plazo no superior a un año posterior a la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía definirán la curva de incentivos progresivos según el porcentaje de abatimiento de gases de efecto invernadero (GEI) asociados a cada proyecto que presente solicitud de beneficio económico.

Artículo 12. El Ministerio de Minas y Energía deberá determinar los incentivos económicos transferibles a los contratos de compraventa de energía destinados a la producción de hidrógeno verde y de bajas emisiones. De igual manera, considerará el desarrollo de incentivos económicos para los contratos de compraventa destinados a su uso, consumo y aplicación. Estos incentivos estarán supeditados a la disponibilidad fiscal del Estado y serán acordados con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 13. Promoción de la formación, investigación y desarrollo tecnológico. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Transporte, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá promover la formación, investigación y desarrollo tecnológico que incorpore los procesos de producción, almacenamiento, acondicionamiento y usos, energéticos y no energéticos, del hidrógeno y sus derivados en todo el territorio nacional.

Parágrafo. Para los efectos de que trata el presente artículo, podrán hacer uso de mecanismos de cooperación, realizar alianzas con universidades y entidades de sector privado a nivel nacional con el fin de incentivar la formación, investigación y desarrollo en cualquiera de las etapas de la cadena de valor del hidrógeno.

Artículo 14. Mecanismos de financiamiento. Con el fin de promover el desarrollo de la producción y el consumo de hidrógeno y sus derivados en el país en búsqueda de una oferta competitiva, se incentivarán y fortalecerán los planes, programas y proyectos que involucren tanto la manufactura de equipos, dispositivos y tecnología asociada al ecosistema del hidrógeno, como al desarrollo de proyectos de producción, captura, almacenamiento, transporte, usos, así como la exportación de hidrógeno presentados

Artículo 18. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá las exenciones de impuestos de arancel a los vehículos dedicados y convertidos a hidrógeno.

Parágrafo. Se extienden los beneficios establecidos para los vehículos eléctricos vigentes en la ley 1964 de 2019, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, a vehículos dedicados a hidrógeno y a todos los componentes necesarios para la transformación a hidrógeno de vehículos de motor de combustión de hidrocarburos.

Artículo 19. Fomento al amoníaco verde y/o bajo en emisiones como insumo de fertilizantes. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios formulará programas para fomentar la demanda de hidrógeno verde y/o de bajas emisiones para la elaboración del amoníaco verde y/o bajo en emisiones para la producción de fertilizantes que permitan la regeneración de suelos como nutriente vegetal o convertido en una variedad de insumo agropecuario nitrogenado común.

Artículo 20. Incentivos a la producción nacional de insumos y fertilizantes a partir de hidrógeno verde y/o de bajas emisiones. Como fomento a la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de hidrógeno verde y/o de bajas emisiones, y con el fin de reducir la dependencia de mercados internacionales de insumos agropecuarios; a las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción, almacenamiento, acondicionamiento y distribución en activos para la producción de fertilizantes como las sales potásicas, sales de fosfato de amonio, amoníaco bajo en emisiones y la urea a partir de Hidrógeno verde y/o de bajas emisiones, les serán aplicables integralmente las disposiciones en materia de incentivos tributarios de las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique.

Artículo 21. Programa del Agua como vector clave en el desarrollo del hidrógeno en Colombia. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollará planes encaminados a obtener y proteger el recurso hídrico para el desarrollo de actividades conexas, complementarias o necesarias para la materialización del objeto de la presente Ley, garantizando la protección del recurso de consumo humano, el agua neutralidad y la economía circular dentro de las industrias del mercado concerniente, en todo el territorio nacional.

Artículo 22. Declaración de Interés Nacional y Estratégico. Se declara de interés nacional y estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental del país el desarrollo del hidrógeno verde y de bajas emisiones en Colombia.

Artículo 23. Cooperación internacional y Coordinación Interinstitucional para el Ecosistema del Hidrógeno. El Departamento Nacional de Planeación en colaboración

con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Ministerio de Transporte, mediante los distintos mecanismos de cooperación deberá canalizar la disponibilidad de recursos y de programas de financiación a los distintos agentes de la cadena de valor del hidrógeno, con el fin de desarrollar el encadenamiento productivo, incentivar el ecosistema del hidrógeno en el país y promover la integración de Colombia en la economía global del hidrógeno. El destino de los recursos a su vez deberá facilitar el desarrollo de proyectos en sus fases de conceptualización, diseño y gestión haciendo extensivo la financiación a la adopción de equipos, tecnologías y dispositivos requeridos para la producción y el consumo del hidrógeno, la exportación, almacenamiento, en puertos o buques, transporte a bordo de buques, poliductos y tuberías del H2 y sus derivados. Adicionalmente estos programas deberán complementarse con mecanismos para la transferencia del conocimiento técnico, las mejores prácticas internacionales, la certificación de tecnologías y procesos relacionados con el hidrógeno, la socialización de los beneficios y las condiciones de uso/aplicación de estos en sus distintos centros de consumo.

Artículo 24. Fuentes y Mecanismos de Financiación para Proyectos Piloto de Hidrógeno y Tecnologías Afines. El Gobierno nacional promoverá, financiará y apoyará los Proyectos Piloto de Hidrógeno Verde, de Bajas Emisiones, sus derivados y combustibles sintéticos de bajas emisiones en todo el territorio nacional. La financiación se basará en un enfoque diversificado que incluya recursos del presupuesto nacional, instrumentos de organismos multilaterales, inversiones del sector privado e institucional, y colaboraciones público-privadas. Se establecerá un enfoque inclusivo en la selección y ejecución de los Proyectos Piloto, fomentando la colaboración intersectorial.

Artículo 25. Sandbox regulatorio de hidrógeno. En un plazo no superior a seis meses posterior a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía establecerá un procedimiento detallado para la recepción, evaluación y aprobación de solicitudes de sandbox regulatorio, el cual incluirá criterios claros de evaluación, plazos de respuesta y mecanismos de seguimiento y definirá una reglamentación específica de sandbox regulatorio que cubra infraestructura, negocios y aplicaciones de hidrógeno verde o de bajas emisiones.

Parágrafo. Desde la entrada en vigencia de la presente ley, hasta la expedición de la nueva reglamentación de sandbox regulatorio, el Ministerio de Minas y Energía conformará un comité técnico multidisciplinario, compuesto por representantes del Ministerio de Minas y Energía, expertos en hidrógeno y representantes de entidades ambientales, será el encargado de recibir las solicitudes de sandbox regulatorio de iniciativas de hidrógeno y convocar al comité técnico para evaluación de las propuestas según lo dispuesto en el Decreto 1732 de 2021.

Artículo 26. Parámetros y guías para mercados objetivos de hidrógeno de bajas emisiones. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollará un conjunto de parámetros comunes y guías específicas para los mercados objetivos del hidrógeno de bajas emisiones producido en Colombia. Estos parámetros y guías identificarán los requisitos clave en los principales mercados de exportación, establecerán criterios de calidad y sostenibilidad compatibles con exigencias internacionales, y proporcionarán orientaciones específicas para cada mercado objetivo.

Parágrafo. Los parámetros y guías deberán promover la armonización con estándares internacionales, facilitando la homologación del hidrógeno colombiano en mercados regionales e internacionales. Se revisarán y actualizarán periódicamente para mantener su relevancia y efectividad en la promoción de las exportaciones de hidrógeno de bajas emisiones de Colombia.

Artículo 27. Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley. De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

Artículo 28. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas.


NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS
 Representante a la Cámara


MARCOS DANIEL PINEDA
 Senador de República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY 21 DE 2024

"Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones - Economía del hidrógeno"

I. INTRODUCCIÓN

La utilización desmedida de fuentes de energía no renovables a nivel global ha generado impactos negativos significativos en el medio ambiente, llevando a una crisis climática sin precedentes. En respuesta, países de todo el mundo están buscando soluciones que permitan un desarrollo económico sostenible, con un enfoque particular en la transformación del sector energético. En este contexto, Colombia ha emergido como un referente regional y mundial en materia de Transición Energética.

La Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) y el Foro Internacional de Energía (IEF) han destacado a Colombia como uno de los actores más prometedores en el ámbito del hidrógeno. Estos organismos subrayan que no solo el país, sino toda la región latinoamericana, posee un alto potencial para la producción de hidrógeno a gran escala. El informe del IEF incluyó por primera vez a Colombia en el mapa mundial de rutas del comercio del hidrógeno, posicionándola como uno de los cuatro países exportadores potenciales de América Latina, junto con Brasil, Chile y Argentina.

Esta distinción se fundamenta en las características geográficas y naturales excepcionales de Colombia: sus vientos constantes, alta radiación solar, abundantes recursos hídricos y ubicación geográfica estratégica. Estos factores otorgan al país una ventaja comparativa para la generación de energía limpia, que puede ser utilizada no solo para la producción de hidrógeno verde, sino también como combustible para el sector de la movilidad, materia prima para la industria química e insumo agropecuario, entre otras aplicaciones.

El hidrógeno representa para Colombia una oportunidad multifacética: promete impulsar el crecimiento económico, modernizar la infraestructura energética, agregar valor a la industria nacional y posicionar al país como un actor clave en el proceso global de transición energética. Más allá de los beneficios económicos, el desarrollo de la industria del hidrógeno ofrece una vía concreta para abordar los desafíos ambientales, permitiendo una descarbonización progresiva de la economía y un aumento en la producción de energías renovables y limpias.

En este contexto, es importante que el Estado colombiano asuma un papel proactivo en la garantía de una transición energética ordenada y eficiente, que capitalice el potencial del país y asegure la seguridad y autosuficiencia energética a largo plazo. Para lograr este objetivo, es necesario implementar un marco jurídico y regulatorio que incentive la producción de hidrógeno de bajas emisiones, fomente la investigación y el desarrollo de tecnologías asociadas, y promueva la inversión en toda la cadena de valor del hidrógeno.

Este proyecto de ley busca establecer las bases para una política integral de desarrollo del hidrógeno en Colombia, con el objetivo de generar una mayor competitividad, asegurar la transición energética y acelerar la descarbonización de la economía. Al hacerlo, se pretende no solo cumplir con los compromisos internacionales en materia de cambio climático, sino también posicionar a Colombia como un líder global en la nueva economía del hidrógeno.

II. ANTECEDENTES, OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto promover e incentivar el desarrollo del hidrógeno y sus derivados en Colombia, para garantizar su producción, extracción, almacenamiento, transporte, usos y exportación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, afianzar la descarbonización de nuestra economía, consolidar sistemas energéticos limpios dedicados, híbridos y multifuideo; fomentar comunidades energéticas, fortalecer la transición, la seguridad y soberanía energética en el país y propender desde los usos del hidrógeno por la seguridad y la soberanía alimentaria nacional.

El proyecto de ley, además del título, se compone de 28 artículos, entre ellos el de vigencia.

Antecedentes legislativos:

El 09 de noviembre de 2022, junto con compañeros de la bancada conservadora, radicamos el proyecto de ley 275 de 2022 ante la secretaría de la Cámara de Representantes, publicado en la gaceta 1425/22. El proyecto fue aprobado en primer debate el 31 de mayo de 2023 y en segundo debate fue aprobado en Sesión Plenaria Ordinaria del 05 de marzo de 2024. La mesa directiva de la Comisión Quinta del Senado designó como ponente único al Senador José David Name Cardozo. Finalmente, el 20 de junio de 2024, el proyecto fue archivado en virtud del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992:

Este recorrido legislativo demuestra el interés y la importancia que ha suscitado la iniciativa en el Congreso de la República. Los avances logrados y el debate

generado sientan las bases para la presente iniciativa en esta materia crucial para el desarrollo sostenible y la transición energética del país.

III. NATURALEZA DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta que el presente Proyecto de ley no regula materias reservadas para las leyes estatutarias y orgánicas, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la Constitución Nacional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el presente Proyecto de ley debe ser tramitado mediante el trámite previsto para las leyes ordinarias.

De igual manera, cabe señalar que la jurisprudencia ha señalado con claridad que el Congreso de la República ejerce la cláusula general de competencia, la cual indica que se le reconoce al legislador un amplio margen de libertad de configuración normativa para desarrollar la Constitución, es decir, para determinar y establecer las reglas de derecho que rigen el orden jurídico en Colombia y que no han sido fijadas directamente por el propio Estatuto Superior. Expresamente podemos rescatar la jurisprudencia incorporada en la Sentencia C 439 de 2016:

"(...) 4.1. Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, en Colombia, a través de la historia, la cláusula general de competencia normativa se ha radicado en cabeza del Congreso de la República, por ser el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho que gobiernan las relaciones sociales.

4.2. En el marco de la actual Constitución Política, la llamada cláusula general de competencia emerge directamente de los artículos 114 y 150 del referido ordenamiento, los cuales le asignan expresamente al Congreso de la República la atribución genérica de "hacer las leyes", esto es, la facultad de "de expedir el conjunto de normas jurídicas de contenido general, impersonal y abstracto que, con carácter imperativo y permanente, regulan y gobiernan la vida en sociedad de los habitantes del territorio nacional."18

4.3. La jurisprudencia constitucional ha destacado que el ejercicio de dicha actividad estatal por parte del parlamento, "encuentra un claro sustento en el carácter democrático, participativo y pluralista que identifica nuestro Estado Social de Derecho, el cual obliga a que sea el órgano de representación popular por excelencia quien, dentro de una dinámica constitucional preconcebida, detente la potestad general de desarrollar normativamente la Carta Política mediante la expedición de leyes en sus distintas categorías: orgánicas, estatutarias, cuadro y ordinarias."1

1 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-439/16 (2016).

Es importante resaltar que al Congreso de la República le compete regular los aspectos relativos a un ambiente sano, la dirección general de la economía, la explotación de los recursos naturales, y la preservación de la salud y vida de los habitantes. Estas atribuciones son fundamentales para el presente proyecto de ley.

IV. JUSTIFICACIÓN

Colombia ha asumido un firme compromiso con la descarbonización de su matriz energética. El hidrógeno de bajas emisiones ofrece una oportunidad para una transición gradual y equitativa hacia una economía carbono neutral, permitiendo la sustitución progresiva de combustibles fósiles en sectores donde la implementación de otros energéticos de bajas emisiones resulta particularmente desafiante. Simultáneamente, fomenta el desarrollo de una nueva cadena de valor que abarca la generación de conocimiento, el despliegue industrial de tecnologías renovables y CCUS, así como la implementación del uso del hidrógeno en diversas actividades.

El primer paso crucial en el despliegue del hidrógeno de bajas emisiones es promover su producción competitiva, aprovechando los diversos y abundantes recursos del país. Se busca dar continuidad y fortalecer los avances logrados por la Ley 2099 de 2021, consolidando los beneficios ya alcanzados.

El hidrógeno se perfila como un elemento crucial en la transición energética global, ofreciendo características que lo posicionan como una fuente de energía segura, económicamente competitiva y libre de emisiones de dióxido de carbono (CO2). Aunque no se considera una fuente de energía primaria como los combustibles fósiles o las energías renovables, el hidrógeno actúa como un vector energético, permitiendo el almacenamiento y transporte eficiente de energía. De hecho, es el vector energético más abundante del mundo.

De acuerdo con el Hydrogen Council², el hidrógeno está ganando un impulso significativo como pilar clave de la transición energética. Este creciente interés se refleja en un aumento de inversiones y despliegue de tecnologías relacionadas con el hidrógeno, respondiendo a los compromisos gubernamentales de descarbonización profunda y políticas que priorizan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Los métodos de obtención de hidrógeno son diversos, incluyendo procesos térmicos, electroquímicos, fotoelectroquímicos y biológicos. Sin embargo, la electrólisis del agua utilizando energías renovables, que produce el llamado

² Hydrogen Council & McKinsey & Company. (2021). Hydrogen Insights: A perspective on hydrogen investment, market development and cost competitiveness.

"hidrógeno verde", se perfila como la opción más sostenible a largo plazo, siendo el agua la única fuente de hidrógeno inagotable y libre de emisiones de GEI.

En este contexto, el presente proyecto de ley busca crear un marco regulatorio e institucional que fomente la inversión en el sector del hidrógeno en Colombia, promueva la demanda en sectores estratégicos como el transporte de carga y la producción de fertilizantes, y fortalezca las capacidades locales a lo largo de toda la cadena de valor. Estas medidas no solo impulsarán la transición energética de Colombia, sino que también posicionarán al país como un actor relevante en la economía global del hidrógeno, contribuyendo a un futuro energético más sostenible y competitivo.

Actualmente, el hidrógeno desempeña un rol fundamental en sectores clave como las refinerías y la industria química, especialmente en la producción de fertilizantes. Sin embargo, es importante señalar que la mayor parte del hidrógeno producido y utilizado en Colombia es de origen fósil, cuya producción genera emisiones significativas de gases de efecto invernadero, alcanzando hasta 9 kg equivalentes de CO2 por cada kg de hidrógeno producido.

La transición hacia tecnologías de producción de hidrógeno de bajas emisiones se presenta como una acción necesaria y estratégica para alcanzar los objetivos de reducción de emisiones del país. Esta transición enfrenta desafíos importantes, principalmente relacionados con el despliegue de plantas de energía renovable y la reducción de los costos de producción. Se estima que las condiciones óptimas podrían alcanzarse en un horizonte de aproximadamente 20 años.

En este contexto, es crucial considerar diversas formas de producción de hidrógeno de bajas emisiones. Estas alternativas pueden favorecer la reducción y captura de emisiones de la producción actual, sirviendo como puente en la transición hacia formas más limpias de producción. Esta estrategia permite aprovechar los recursos existentes como el gas natural, cuyo aporte económico sigue siendo relevante para el desarrollo del país, mientras se avanza hacia formas de producción más sostenibles.

En el ámbito de las aplicaciones energéticas, el hidrógeno de bajas emisiones se está posicionando globalmente como una tecnología clave para alcanzar objetivos de descarbonización. Su potencial es particularmente relevante en sectores de alta demanda energética, incluyendo industrias como refinería, químicos, fertilizantes, metanol, aceros, minería y cemento, así como en el transporte pesado, abarcando camiones y buses de larga distancia, trenes, barcos y, potencialmente, aviones a largo plazo.

Como parte fundamental de la presente iniciativa legislativa, se propone una serie de acciones estratégicas para promover el desarrollo del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia. Una de las medidas más significativas es el establecimiento de una coordinación interinstitucional robusta para fortalecer el ecosistema del hidrógeno, con especial énfasis en las regiones que presentan mayores oportunidades de desarrollo. Esta coordinación se extiende a lo largo de toda la cadena de valor del hidrógeno: desde su producción hasta la distribución y el uso final, buscando potenciar las capacidades locales en cada etapa.

Para abordar esta necesidad crucial, el presente proyecto de ley propone la creación de una mesa técnica intersectorial. Este organismo tendrá como funciones principales la promoción, investigación, concertación, seguimiento y control de las políticas que se establezcan en materia de desarrollo del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia. La mesa técnica se concibe como un espacio de diálogo y coordinación entre los diferentes actores involucrados en el sector, facilitando la toma de decisiones informadas y la implementación efectiva de políticas.

La consolidación del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia requiere un enfoque integral que combine diversas medidas. Estas incluyen la promoción de inversiones, el impulso de la demanda en sectores estratégicos, el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y el desarrollo de capacidades locales a lo largo de toda la cadena de valor. La implementación coordinada de estas acciones es fundamental para aprovechar plenamente el potencial de esta fuente de energía en el contexto de la transición energética del país.

Uno de los desafíos más significativos en este proceso es el despliegue de energías renovables a precios competitivos. Considerando que el costo de la electricidad representa entre el 50% y el 70% del costo nivelado del hidrógeno, es imperativo establecer un marco normativo claro y definido para las licencias ambientales y asuntos sociales. Esto facilitará la entrada de nueva capacidad renovable al país, sentando las bases para una producción de hidrógeno de bajas emisiones más eficiente y económicamente viable.

Paralelamente, es crucial estimular la demanda de hidrógeno de bajas emisiones. El proyecto de ley reconoce que las condiciones de compra de hidrógeno y sus derivados representan un reto significativo que debe ser abordado. Además, se proponen medidas para facilitar el acceso a financiación y brindar apoyo a proyectos pilotos. Estos proyectos servirán como casos de estudio para demostrar la viabilidad técnica y económica, así como los

beneficios ambientales que el hidrógeno de bajas emisiones puede aportar a Colombia.

En suma, esta iniciativa legislativa busca crear un marco integral que impulse el desarrollo del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia, abordando los desafíos clave y estableciendo las bases para un ecosistema robusto y sostenible que contribuya significativamente a la transición energética del país.

Potencial del Hidrógeno en Colombia

Colombia se destaca por su extraordinario potencial en recursos renovables, posicionándose como un actor clave en la descarbonización de la economía global. La radiación solar media nacional es de 4,5 kWh/m², lo que ofrece un significativo potencial para la generación de energía fotovoltaica. Asimismo, la velocidad del viento, que supera los 7,0 m/s a una altura de 100 metros, proporciona condiciones ideales para la instalación de parques eólicos altamente eficientes.

Gracias a la posición geográfica de Colombia, cuenta con acceso a importantes rutas comerciales marítimas en dos océanos, una ventaja estratégica considerando que se proyecta un comercio internacional de hidrógeno superior a 18 millones de toneladas para el año 2030. Además, el país cuenta con una infraestructura portuaria robusta, actualmente en proceso de evaluación para su adaptación a la exportación de hidrógeno y sus derivados.

El potencial de Colombia se extiende también al uso de la biomasa, tanto como fuente de energía como de dióxido de carbono. Esta versatilidad posiciona al país favorablemente para la producción competitiva de derivados del hidrógeno, como el metanol.

La Hoja de ruta del hidrógeno en Colombia³ presenta una proyección de la evolución del Costo Nivelado del Hidrógeno (LCOH, por sus siglas en inglés) entre 2020 y 2050 en diversas regiones del país, considerando los incentivos establecidos por la Ley 2099 de 2021. Basándose en los factores de capacidad renovable más frecuentes en cada región climática, se pronostica que a partir de 2030 será posible producir hidrógeno verde en algunas zonas a un costo comparable al del hidrógeno azul, lo que permitirá desarrollar un mix de producción robusto, fiable y competitivo.

³ Ministerio de Minas y Energía. (2021). Hoja de Ruta del Hidrógeno en Colombia. https://www.minenergia.gov.co/documents/5861/Hoja_Ruta_Hidrogeno_Colombia_2810.pdf

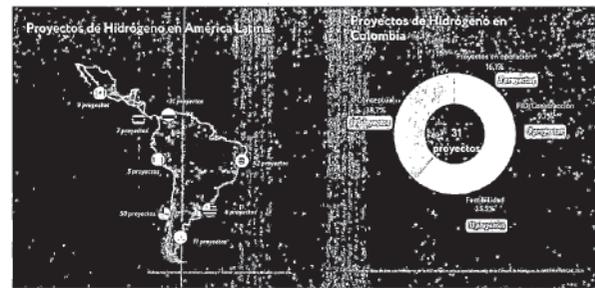
En este contexto, se han identificado dos zonas con un potencial particularmente prometedor para la producción de hidrógeno a costos altamente competitivos:

1. Región Caribe Norte: Abarca La Guajira, Magdalena, Atlántico, Sucre, Norte del Cesar y Norte de Bolívar.
2. Región Andes Norte: Incluye Boyacá, Santander, Norte de Santander, Sur del Cesar y Sur de Bolívar.

Estas regiones presentan condiciones excepcionales que las posicionan como áreas clave para el desarrollo de proyectos de hidrógeno de bajas emisiones, contribuyendo significativamente a la transición energética del país y a su potencial como exportador en el mercado global de energías limpias.

ES importante destacar los esfuerzos significativos que se están realizando para desarrollar una economía del hidrógeno robusta y diversificada. El enfoque se ha ampliado considerablemente para abarcar diversos sectores económicos cruciales, más allá de la mera producción de energía.

Según la información proporcionada por la Asociación de Hidrógeno Colombia y la Cámara de hidrógeno de ANDI - NATURGAS, actualmente se están desarrollando 31 proyectos de hidrógeno en el país, lo que demuestra el firme compromiso de Colombia con la implementación de estas tecnologías.



Los proyectos abarcan diversas aplicaciones, incluyendo producción de acero, refinería, producción de amoníaco, aplicaciones de alta temperatura, blending (mezcla de hidrógeno en redes de gas natural), producción de metanol, reelectrificación y movilidad.

Esta diversidad de proyectos refleja el potencial del hidrógeno para transformar múltiples sectores de la economía colombiana, desde la industria pesada hasta el transporte.

La Asociación de Hidrógeno Colombia también destaca que el país tiene un potencial significativo para la producción de hidrógeno. Se estima que para 2050, Colombia podría producir 3.3 Mt/año de hidrógeno por electrólisis y 5.7 Mt/año de hidrógeno a partir de biomasa. Esto suma un total de 9 Mt/año de hidrógeno, lo que representa cuatro veces la demanda interna proyectada y posicionaría a Colombia con una participación del 12% en el mercado internacional de hidrógeno.

El desarrollo de esta economía del hidrógeno no solo contribuirá significativamente a la transición energética del país, sino que también tiene el potencial de crear nuevas oportunidades económicas, impulsar la innovación tecnológica y fortalecer la posición de Colombia como exportador de energía limpia en el mercado internacional.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

A continuación, se expone el marco y fundamento jurídico en el cual se desarrolla armónicamente el presente proyecto de ley.

- Instrumentos de derecho internacional, bloque de constitucionalidad y sentencias de tribunales internacionales.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26), noviembre de 2021

fortaleció la implementación del Acuerdo de París y estableció nuevas bases para acciones concretas hacia un futuro más sostenible y bajo en emisiones de carbono, reafirmando el compromiso global en la lucha contra el cambio climático.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21), 2015

Marcó un hito histórico en la lucha contra el cambio climático. Compromete a todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo, a emprender acciones ambiciosas para reducir emisiones y adaptarse a los efectos del cambio climático. El acuerdo establece un marco común de responsabilidad y apoyo, con especial atención a la asistencia a países

en desarrollo, unificando los esfuerzos mundiales hacia un futuro sostenible y bajo en carbono.

La Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y Desarrollo, junio de 1992

PRINCIPIO 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO 9: Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

Constitución Política

Artículo 67. Entre otros aspectos importantes de la educación, establece que esta formará al colombiano para la protección del ambiente. Esto resalta la inclusión de la conciencia ambiental como un componente fundamental en la formación integral de los ciudadanos a través del sistema educativo.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

<p><u>Artículo 95</u>, obliga a todas las personas que tienen la calidad de colombianos a proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.</p> <p><u>Artículo 333</u>. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.</p> <p>La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.</p> <p>La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.</p> <p>El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.</p> <p>La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p><u>Artículo 334</u>. El Estado intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.(.)</p> <p>Jurisprudencia Constitucional</p> <p>La Honorable Corte Constitucional, quien en virtud del artículo 241 funge como guardiana de la integridad y supremacía constitucional, ha sostenido reiteradamente en su jurisprudencia que:</p> <p><i>CONSTITUCIONALIDAD CONFORME CON EL MODELO DE CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA</i></p> <p><i>La Constitución es ecológica, en cuanto una lectura sistemática, axiológica y finalista de su articulado permite entender que la Carta no se limita a disponer un marco regulatorio con carácter imperativo,</i></p>	<p><i>sino que les brinda a las personas y al Estado una amplia gama de herramientas para materializar y garantizar una relación adecuada con la biosfera, a través de un conjunto amplio de derechos y obligaciones. Los primeros que permiten que todos los asociados puedan realizar actos dirigidos a mantener un entorno sano para las generaciones actuales y futuras. En ese sentido, una de las dimensiones de la Constitución Ecológica deriva en la obligación para las autoridades y particulares en la protección del medio ambiente (Corte Constitucional, sentencia T-450 de 2015, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez.)</i></p> <p>Leyes</p> <p><u>Ley 697 de 2001 "Mediante La cual se fomenta el uso racional y eficiente de La energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones."</u></p> <p>Declara el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.</p> <p><u>Ley 1715 de 2014 "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional."</u></p> <p>Esta ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía renovable, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía. Esta ley fue pionera en Colombia, pues puso en el panorama del sector energético fuentes más amigables con el medio ambiente a través de la creación de beneficios tributarios y creando mecanismos que permitan la cooperación del sector público y privado para fomentar el desarrollo de las fuentes no convencionales de energía renovable, dentro de las cuales hoy se encuentra el hidrógeno.</p> <p><u>Ley 1844 de 2017 "Por medio de La cual se aprueba el 'Acuerdo de París', adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París Francia."</u></p> <p>El Acuerdo de París es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante el cual tiene como objeto limitar el</p>
<p>calentamiento mundial, mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p><u>Ley 1931 de 2018 "Por La cual se establecen directrices para La gestión del cambio climático"</u></p> <p>Esta ley busca establecer directrices para la gestión del cambio climático, la mitigación de gases efecto invernadero y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono; es decir, objetivos para los cuales la implementación del hidrógeno es y será un aliado fundamental, especialmente porque con su uso se da una generación nula o muy baja de emisiones contaminantes. Adicionalmente, esta ley cobra mucha importancia dado que crea obligaciones para las entidades territoriales y ministerios de formular de planes integrales para la gestión del cambio climático, lo que institucionaliza la participación del Estado en reducir el impacto negativo al medio ambiente.</p> <p><u>Ley 2099 del 10 de julio de 2021 "Por medio de La cual se dictan disposiciones para La transición energética, La dinamización del mercado energético, La reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones".</u></p> <p>Establece disposiciones para la transición energética en Colombia, modernizando la legislación sobre fuentes no convencionales de energía renovable. Modifica la Ley 1715 de 2014 para incluir definiciones de hidrógeno verde y azul, clasificándolos como Fuente No Convencional de Energía Renovable (FNCR) y Fuente No Convencional de Energía (FNCE) respectivamente. Define el hidrógeno azul como producido de combustibles fósiles con captura de carbono, y el verde como producido de FNCR mediante electrolisis. La ley permite a proyectos de hidrógeno verde acceder a financiación del FENOG, los declara de utilidad pública e interés social, y les extiende beneficios tributarios de la Ley 1715 de 2014, incluyendo deducciones de renta, exenciones de IVA y aranceles, y depreciación acelerada. Esta legislación busca impulsar el desarrollo del hidrógeno como parte de la estrategia de diversificación y descarbonización de la matriz energética colombiana.</p> <p><u>Ley 2169 de 2021 "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones".</u></p>	<p>Esta ley, se podría considerar la norma más ambiciosa del sector, dado que a través de esta ley se establecieron metas y medidas para alcanzar la carbono-neutralidad, resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono, teniendo en cuenta los compromisos internacionales que ha asumido Colombia. En el marco del hidrógeno es importante, dado que declara de utilidad pública e interés social a los proyectos y obras que busquen la producción y el almacenamiento del hidrógeno verde, lo que en efectos prácticos implica nuevos beneficios para las empresas que incursionen en desarrollar esta fuente no convencional de energía.</p> <p>Otras normas y políticas</p> <p><u>CONPES 4075 de 2022 - Política de Transición Energética</u></p> <p>Este CONPES estipula grandes metas para Colombia dentro de ellas la reducción del 51% de emisiones de gases de efecto invernadero a 2030 y a alcanzar la carbono neutralidad en 2050. De igual forma dicho busca que en el país se multipliquen por 100 veces la capacidad instalada de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR) respecto al 2018.</p> <p><u>Hoja de Ruta del Hidrógeno en Colombia</u></p> <p>Dentro de la hoja de ruta se busca principalmente contribuir al desarrollo e implantación del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia reforzando así el compromiso del Gobierno con la reducción de emisiones estipulada en los objetivos del Acuerdo de París del 2015. De igual forma destaca que el hidrógeno es parte fundamental para alcanzar la carbono neutralidad que Colombia espera lograr en el año 2050.</p> <p>VI. IMPACTO FISCAL</p> <p>El presente proyecto de Ley no genera impacto fiscal al no crear entidad o institución alguna, de igual forma no modifica asignaciones del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa. En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-315 de 2008 ha manifestado:</p> <p><i>"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas</i></p>

públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. **El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo** (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, es importante señalar que el artículo 150 de la Constitución establece que corresponde al Congreso hacer las leyes y, por medio de ellas, ejercer funciones como "Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley." La Corte Constitucional ha interpretado esto como el poder tributario que faculta ampliamente al Congreso para crear, modificar, eliminar, así como para regular todo lo referente a la vigencia, formas de cobro y recaudo de los tributos.

VII. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, esta iniciativa se enmarca en los causales de ausencia de conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, específicamente:

"d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual".

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de Ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la creación de medidas tendientes a la economía del hidrógeno. Por lo cual, nos limitamos a enunciar algunos posibles conflictos de interés que pueden llegar a presentarse, sin perjuicio de que se deban acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente

proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés cuando los congresistas o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y tengan relaciones comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo, captura, generación, transmisión y comercialización de hidrógeno.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

De los Honorables Congresistas,

NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara

proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés cuando los congresistas o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y tengan relaciones comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo, captura, generación, transmisión y comercialización de hidrógeno.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

De los Honorables Congresistas,


NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara


MARCOS DANIEL PINEDA
Senador de República

	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 23 de Julio de 2024</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.021/24 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DEL HIDRÓGENO DE BAJAS EMISIONES EN COLOMBIA CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA CORRECTA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – ECONOMÍA DEL HIDRÓGENO”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Representante NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS; y el Honorable Senador MARCOS DANIEL PINEDA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 23 DE 2024</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
--	---

PROYECTO DE LEY NÚMERO 22 DE 2024 SENADO

por el cual se reglamentan las actividades de reproducción, cría y comercialización de animales de compañía y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C, 22 de julio de 2024</p> <p>Doctor JOSE GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Ciudad.</p> <p style="text-align: center;">REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY - SENADO</p> <p>En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en los artículos 150, 154 de la Constitución Política de Colombia y 140 de la Ley 5 de 1992, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley, “POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES DE REPRODUCCIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>Fraternalmente,</p> <p>Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>	<p style="text-align: center;">“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES DE REPRODUCCIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO: La presente ley tiene por objeto reglamentar las actividades relacionadas con la reproducción, cría y comercialización de animales domésticos de compañía y establecer criterios que garanticen condiciones mínimas para la garantía del bienestar animal en los establecimientos comerciales y para las personas jurídicas que desarrollen dichas actividades.</p> <p>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ley aplica en todo el territorio nacional a las personas jurídicas o establecimientos de comercio debidamente constituidos, que desarrollen actividades de reproducción, cría y comercialización de animales domésticos de compañía, con fines de lucro.</p> <p>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. De conformidad con la Política de Protección y Bienestar Animal establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las siguientes definiciones para efectos de la presente Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Animales de compañía: animales domésticos con los que existe un vínculo relacional afectivo y de compañía, que cohabitan con una persona o familia de la que depende su crianza, cuidado, protección y tenencia responsable, tales como: perros, gatos, hámsteres y conejos. No son animales de compañía: animales de fauna silvestre, exóticos o no convencionales, bravíos o salvajes, que viven libres e independientes de los seres humanos, y los que no puedan ser comercializados por estar prohibida su tenencia. 2. Animales domésticos: Son aquellos animales pertenecientes a especies que, por intervención del hombre, y tras varias generaciones, han pasado por el proceso de domesticación, modificando sus comportamientos naturales, su fisiología o rasgos fenotípicos al punto de ser heredables y diferentes a los de sus parientes silvestres y que dependen de los seres humanos para la satisfacción de gran parte de sus necesidades vitales. 3. Aves Ornamentales: Estas aves son aquellas especies usadas con fines decorativos y/o de compañía, y se diferencian de las aves silvestres. 4. Bienestar animal: Designa el estado físico, mental y emocional de los animales, con relación a las condiciones en las que viven y mueren, que les permiten expresar su comportamiento
---	--

<p>natural y evitar dolor, miedo, estrés, angustia u otras experiencias negativas. En animales domésticos y de compañía, el bienestar implica la responsabilidad del cuidador de proveerles y garantizarles la satisfacción de sus necesidades de alimentación, alojamiento, salud, afecto, atención, buen trato, enriquecimiento ambiental, y demás cuidados requeridos de acuerdo con las características propias de su especie.</p> <p>5. Criadero de animales de compañía: Persona jurídica y/o establecimiento de comercio legalmente constituido que realiza actividades de reproducción, cría y comercialización de animales domésticos o de compañía con fines de lucro, debidamente inscrita en el Registro Único Nacional de Criadores y Comercializadores de Animales de Compañía (RUNCCAC).</p> <p>6. Registro Único Nacional de Criaderos y Comercializadores de Animales de Compañía - RUNCCAC: Es la plataforma tecnológica dispuesta para la inscripción de todas las personas jurídicas y/o establecimientos de comercio que se dediquen a la reproducción, cría y comercialización de animales domésticos y de compañía, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley.</p> <p>7. Comercialización de animales de compañía: Es el intercambio comercial que se da cuando una persona denominada comprador adquiere un animal de compañía y a cambio entrega una cantidad de dinero u otro tipo de beneficio a otra persona denominada vendedor.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Prohíbese la actividad, instalación y funcionamiento de criaderos de animales domésticos de compañía dentro de los perímetros urbanos definidos por las Autoridades de Planeación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. No se consideran animales de compañía los animales pertenecientes a especies exóticas y no convencionales. En ese sentido, prohíbese la comercialización, tenencia e importación de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 4°. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE CRIADORES Y COMERCIALIZADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (RUNCCAC). El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA -, crearan el Registro Único Nacional de Criadores y Comercializadores de Animales de Compañía (RUNCCAC).</p> <p>El RUNCCAC deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:</p> <p>1. Sobre cada uno de los animales de compañía que se pretende vender:</p> <p>a. Número de identificación del microchip del animal (solo para gatos y perros).</p>	<p>b. Raza y especie del animal.</p> <p>c. Carné de vacunas, desparasitación y esterilización debidamente firmado por el médico veterinario con tarjeta profesional vigente.</p> <p>d. Nombre y número de identificación del microchip de padre y madre.</p> <p>e. Certificado de origen por parte del Criadero.</p> <p>2. Sobre la persona jurídica o el establecimiento de comercio que comercializa:</p> <p>a. Nombre o razón social</p> <p>b. Naturaleza jurídica</p> <p>c. Tipo y número de identificación</p> <p>d. Copia del Registro Único Tributario o del Certificado de Matrícula Mercantil</p> <p>e. Dirección física y electrónica</p> <p>f. Número de teléfono del proveedor de las especies que comercializa, cuando aplique.</p> <p>3. Sobre la persona natural o jurídica que compra un animal de compañía:</p> <p>a. Nombre o razón social</p> <p>b. Tipo y número de identificación,</p> <p>c. Copia del Registro Único Tributario o el Certificado de Matrícula Mercantil cuando aplique.</p> <p>d. Actividad económica</p> <p>e. Dirección física y electrónica</p> <p>f. Número de teléfono.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades descritas en el presente artículo deberán habilitar la plataforma correspondiente para el registro de las personas jurídicas o establecimientos de comercio legalmente constituido contenidas en el artículo 2°, con opciones de registro presencial y digital.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo contenido en el párrafo anterior, todas las personas jurídicas o establecimientos de comercio legalmente constituidos contenidas en el artículo 2° deberán estar registradas en el Registro Único Nacional de Criadores y Comercializadores de Animales de Compañía (RUNCCAC).</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los datos registrados podrán ser conocidos, modificados, actualizados y rectificados, y serán susceptibles del respectivo tratamiento de datos de conformidad con la normativa vigente sobre habeas data.</p> <p>ARTÍCULO 5°. CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO. En un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las</p>
<p>demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA-, formularán y expedirán la reglamentación que establezca las condiciones de funcionamiento para todas las personas jurídicas o establecimientos de comercio legal constituidos que realicen actividades de reproducción, cría y comercialización de animales domésticos de compañía.</p> <p>La reglamentación a que se refiere el presente artículo deberá incluir, como mínimo, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Condiciones sobre las instalaciones y áreas donde se encuentren los animales domésticos de compañía: Se deberán tener en cuenta las características particulares de cada especie con el fin de evitar riesgos de heridas, transmisión de enfermedades, incomodidad, estrés o disconfort, y garantizar el mayor bienestar de los animales. Condiciones sobre el bienestar animal: Se deberán establecer características que permitan el descanso y permanencia confortable de los animales, la libertad de sus movimientos, actividades de recreación, planes de enriquecimiento ambiental y el acceso a agua y comida de calidad. Condiciones médico-veterinarias: Se deberán establecer las medidas necesarias para evitar el contagio de enfermedades entre los animales residentes y del entorno, así como planes de medicina preventiva y asegurar la atención médico-veterinaria de los animales que se encuentren en estos establecimientos. Condiciones del personal de las instalaciones: Se deberán establecer condiciones sobre las habilidades, experiencia y conocimientos que aseguren que las personas que se relacionen directamente con los animales puedan garantizar un trato respetuoso, adecuado, técnico y de cuidado. Además, los establecimientos objeto de la presente ley deberán contar con un profesional en medicina veterinaria registrado en COMVEZCOL. Condiciones sanitarias: Se deberán establecer los requisitos para asegurar que las personas jurídicas y establecimientos de comercio debidamente registrados descritos en el artículo 2° de la presente ley entreguen a los animales con las debidas garantías sanitarias, libres de toda enfermedad, y acreditarlo mediante certificado expedido por un médico veterinario. Esto no eximirá al vendedor de responsabilidad ante enfermedades congénitas, sean de base genética, hereditaria u otras, no detectadas al momento de la venta. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso se podrá reproducir a animales de compañía que padezcan malformaciones o daños en su salud física. La selección genética deberá tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los animales. En consecuencia, no se permitirá la reproducción de animales que sean portadores de enfermedades genéticas, congénitas, hereditarias y/o propias de la configuración racial; que afecten su bienestar o calidad de vida a corto, mediano o largo plazo; o que limiten la expresión de sus comportamientos naturales.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de la reglamentación establecida en el presente artículo se determinarán las enfermedades a las que hace referencia el párrafo anterior.</p> <p>ARTÍCULO 6°. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA. Todas las personas jurídicas que realicen actividades de reproducción, cría y comercialización de animales domésticos o de compañía deberán identificar a los animales con un microchip de quince (15) dígitos, según la norma ISO/CAR 11784/85 (o la que la sustituya o modifique) y registrarlos en la plataforma del Registro Único Nacional de Criadores y Comercializadores de Animales de Compañía (RUNCCAC).</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes presten el servicio de identificación con microchip tendrán la obligación de reportar la información de los animales, cada vez que se realice un implante en el Registro Único Nacional de Criadores y Comercializadores de Animales de Compañía (RUNCCAC).</p> <p>ARTÍCULO 7°. EDAD MÍNIMA DE LOS ANIMALES. Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de cumplir cuatro (4) meses de edad a efectos de acatar las disposiciones vigentes en materia de vacunación, desparasitación e identificación. Los animales deben estar esterilizados (con tatuaje interno en la oreja derecha y certificación médico-veterinaria del procedimiento quirúrgico) y en óptimas condiciones de salud física y emocional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Los animales de compañía hembras y machos de la especie canina y felina sólo podrán ser utilizados para reproducción a partir de los veinticuatro (24) meses de edad, hasta los cuatro (4) años de edad. Luego, deberán ser retirados de la crianza y esterilizados. Las hembras utilizadas para la reproducción sólo podrán criar una vez al año.</p> <p>ARTÍCULO 8°. TRAZABILIDAD DEL ANIMAL. Cada criadero de animales de compañía, establecimiento de comercio legalmente constituido o similar, deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan y salen de él, en el que se consignen los siguientes datos, entre otros: edad, origen, sexo y condiciones de salud con el fin de garantizar la trazabilidad de cada animal inmerso en una operación comercial.</p> <p>Asimismo, los establecimientos de comercio legalmente constituidos o personas jurídicas deberán emitir factura o un documento equivalente al momento de la compraventa del animal. En todo caso, todas las transacciones comerciales que se realicen sobre un animal de compañía deberán acompañarse con el Certificado de Origen, el cual deberá ser entregado al momento de la venta.</p> <p>ARTÍCULO 9°. PLAN DE CONTINGENCIA, PÓLIZA Y GARANTÍA DE RETIRO. En el marco de la reglamentación establecida en el artículo cinco (5) de la presente ley se deberán expedir un Plan de Contingencia que garantice la vida y el bienestar de los animales que no sean comercializados o que cumplieron con su etapa reproductiva, el cual incluirá que todas las</p>

personas jurídicas y los establecimientos de comercio legalmente constituidos que quieran realizar las actividades de las que habla el artículo 2° de la presente Ley deberán contar con una póliza que cubra los gastos de manutención de los animales que no sean comercializados o que cumplieron con su etapa reproductiva.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional a través de la entidad que delegue reglamentará, en un término de seis (6) meses, las condiciones de la póliza referida en el presente artículo.

ARTÍCULO 10°. PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS. Se prohíbe todo procedimiento quirúrgico que se practique con la finalidad de modificar la apariencia estética de un animal doméstico o de compañía, u otras que no sean médicas o terapéuticas. Entiéndase como tales: cortar la cola o las orejas, seccionar o cortar las cuerdas bucales, quitar o extirpar las garras, los dientes u otros similares. Cualquier intervención quirúrgica deberá contar con la respectiva historia clínica y estar autorizada por un médico veterinario registrado en COMVEZCOL.

ARTÍCULO 11°. LUGARES NO AUTORIZADOS. Queda prohibida la exhibición, venta, donación, permuta, o cualquier tipo de canje o comercialización de animales domésticos de compañía, cualquiera sea su especie, en vía o espacio público, salvo jornadas de adopción.

A partir de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley queda prohibida la exhibición, venta, donación, permuta, o cualquier tipo de canje o comercialización de animales domésticos de compañía, cualquiera sea su especie, en: supermercados a cualquier escala, centros comerciales, grandes superficies, paseos comerciales, bulevares, ferias permanentes o temporales, galerías, centros de abasto, plazas de mercado públicas o privadas.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la presente prohibición acarreará la aprehensión de los animales por parte de la autoridad policial competente y la imposición de las sanciones aplicables de conformidad con las leyes 84 de 1989 y 1774 de 2016, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN DE VENTA O ENTREGA A MENORES DE EDAD. Se prohíbe la venta y entrega de animales de compañía a menores de edad y personas que no cuenten con las condiciones para asumir y garantizar su tenencia responsable, cuidado y protección. Los criaderos, tiendas y/o establecimientos comerciales deberán verificar dichas condiciones.

ARTÍCULO 13. AVES ORNAMENTALES DE ESPECIES DOMÉSTICAS. De conformidad con las características comportamentales propias de estas especies, y con las condiciones de espacio y hábitat requeridas para favorecer el desarrollo y la expresión de sus comportamientos naturales, queda prohibida la cría, venta y comercialización de aves ornamentales de especies domésticas, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 14°. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Las secretarías de salud del orden departamental, en coordinación con las secretarías de gobierno, las entidades con competencias en protección y bienestar animal y las autoridades policivas, verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley se impondrán las sanciones y/o medidas correctivas aplicables, de conformidad con la normatividad vigente; en particular, la establecida para los comportamientos descritos en el numeral 16 del artículo 92 y en el numeral 4 del artículo 94 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 15° VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Verde

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 23 del mes Julio del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 22 Acto Legislativo N°. , con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. Andrea Padilla Villarraga

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY No. 22 DE 2024 SENADO

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES DE REPRODUCCIÓN, CRÍA Y
COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA LEY

Se busca reglamentar las actividades relacionadas con la crianza, reproducción y comercialización de animales domésticos de compañía para asegurar condiciones mínimas de bienestar por parte de las personas jurídicas o establecimientos de comercio donde se efectúan estas actividades. De allí, que la iniciativa aborde los temas relacionados con la creación de un registro único nacional de criaderos y comercializadores de animales domésticos de compañía (RUNCCAC), la fijación de condiciones mínimas de funcionamiento, la identificación de los animales de a través de microchips; la edad mínima de comercialización y reproducción de los animales, la trazabilidad en el registro de los animales en su entrada y salida, la elaboración de un plan de contingencia y la adquisición de pólizas de manutención en caso de animales no comercializados y en culminación de su etapa reproductiva, la restricción de ventas en determinados lugares que no garantizan la protección y el bienestar animal, la asignación de competencias de inspección, vigilancia y control, entre otras medidas que den cumplimiento al marco normativo en la defensa de los animales.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. Contexto de los criaderos en Colombia.

En Colombia, no existe un listado oficial de los criaderos legalmente constituidos, ni tampoco hay un registro nacional que permita caracterizar el mercado de la cría y venta de animales de

compañía. Lo que se encuentra es la Asociación del Club Canino Colombiano - ACCC, organización privada creada en 1956 encargada de fomentar la cría de las razas puras, su reproducción y la reglamentación de la crianza. Según un reporte realizado por la ACCC a la Federación Ciniológica Internacional (For Pedigree Dogs Worldwide), entre 2016 y 2023 en el libro de orígenes en Colombia se inscribieron 2.116 cachorros, 522 camadas, 2.423 perros de raza pura y contaban con 103 miembros individuales. Sin embargo, estas cifras se refieren solamente a los criaderos de raza pura y no al grueso de criaderos que atiende la demanda del mercado.

Para este segundo renglón, hasta el momento la única fuente de información donde se puede rastrear el número y localización de las empresas dedicadas a la crianza de animales de compañía es el registro mercantil ante las Cámaras de Comercio, inscritas con el Código CIU 0149 "Cría de otros animales". Para efectos del presente proyecto de ley se realizó un ejercicio de identificación de las empresas registradas con este código en la Cámara de Comercio de Bogotá quien tiene influencia en la capital y en 21 municipios de Cundinamarca, encontrando lo siguiente:

- a. Durante el año 2022 se encuentran 235 empresas que se registran con el Código 0149. De ellos, 134 criaderos se encuentran en Bogotá y 101 en los municipios de Cundinamarca. Contrasta esta cifra con la de inscritos en la Asociación de Club de Caninos Colombianos, donde relacionan algunos pocos criaderos y su nombre comercial no coincide con los inscritos en la CCB. Algunos de ellos son Santelmo, Golden San Martín, Paca's Village, Bostanmi Borzois, Vishnu del Cypres, Springsunset, Tiene Tumbao Havanese, Diamond Bull Colombi, Castle of ilusion, Petts Wood Cocker, Ag golden age, Monilus, Tienkuboxer, El Zagal de Río Frio, Rivendell Land, Zamarinda, Del XIII de julio, Goldenbros, entre otros.



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del registro mercantil 2022, Cámara de Comercio de Bogotá. Código CIU 0149 Cría otros animales.

b. En los 21 municipios de Cundinamarca, la mayor concentración de criaderos se encuentra en los municipios cercanos a Bogotá, especialmente en Chía y Cajicá, seguidos de La Calera, Tenjo, Cota, Sopó, Soacha y Tablo.

Por municipio según registro

Bogotá	134
Chía	18
Cajicá	17
La Calera	8
Tenjo	7
Cota	6
Sopó	6
Soacha	5
Tablo	5
Fusagasuga	4
Tocancipá	4
Gachancipá	3
Silvania	3
Zipaquirá	3
Guasca	2
Arbeláez	1
Chocontá	1
Cogua	1
Gachetá	1
Junin	1
Manta	1
Nemocón	1
San Bernardo	1
Sesquié	1
Sibaté	1

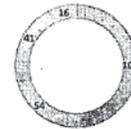
Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del registro mercantil 2022, Cámara de Comercio de Bogotá. Código CIIU 0149 Cría otros animales.

c. De las 235 empresas, 108 inscribieron el CIIU 0149 como actividad principal, 54 como actividad secundaria, 41 como actividad terciaria y 16 como cuarta opción. Es importante señalar que las otras actividades con las que se inscriben los criaderos son:

- 7500 actividades veterinarias
- 4620 comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos
- 4759 comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados
- 4791 comercio al por menor realizado a través de internet

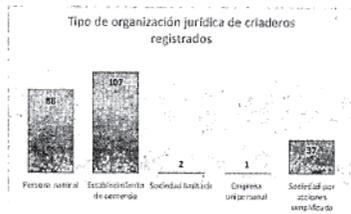
- 0141 cría de ganado bovino y bufalino
- 0143 cría de ovejas y cabras
- 0144 cría de ganado porcino
- 0145 cría de aves de corral
- 0161 actividades de apoyo a la agricultura
- 0162 actividades de apoyo a la ganadería
- 0150 explotación mixta (agrícola y pecuaria)
- 1090 elaboración de alimentos preparados para animales
- 4773 comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador
- 0322 acuicultura de agua dulce

Actividad CIIU 0149 Cría de otros animales



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del registro mercantil 2022, Cámara de Comercio de Bogotá. Código CIIU 0149 Cría otros animales.

d. De los 235 comercios, menos de la mitad (107) están registrados como "Establecimientos de comercio", mientras que 88 lo hacen como persona natural y una sexta parte como sociedad por acciones simplificada, sociedad limitada y empresa unipersonal. Este fenómeno quizás sea una de las razones por las que se dificulta la visibilidad de los criaderos y la posibilidad de realizar visitas de verificación a establecimientos.



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del registro mercantil 2022, Cámara de Comercio de Bogotá. Código CIIU 0149 Cría otros animales.

Lo cierto es que la alta presencia de animales en las familias colombianas no solo trae consigo un incremento de la venta de bienes y servicios especializados, sino también una mayor demanda de animales de raza que se suma a la ya existente por parte de actividades como las de vigilancia y seguridad privada.

En la actualidad, la venta de animales de raza se realiza en los criaderos, pero también en establecimientos donde comercializan animales vivos, como petshops y veterinarias. Expertos coinciden en señalar que los animales deberían adquirirse directamente en los criaderos dado que los establecimientos de comercio no ofrecen condiciones óptimas para garantizar el bienestar animal. Igualmente precisan que los criaderos deben cumplir con parámetros éticos y de cuidado a los animales, como los siguientes:

- Estar abiertos a enseñar el lugar de cuidado y crianza.
- Contar con espacios adecuados y separados por cada etapa del proceso.
- Permitir el acceso a los historiales de salud y entregar los cachorros con esquema de vacunación y desparasitación completo según su edad, con un proceso de socialización y con una buena condición física y mental.
- Criar entre una y dos razas que comparten ciertos tipos de rasgos, de tal manera que haya una especialización en la labor de crianza y cuidado.
- Realizar entrevista previa a los interesados en adquirir un cachorro.
- Brindar información completa sobre la raza, las enfermedades propias de cada raza y especie, particularidades y rasgos de personalidad.

- Respetar los tiempos de destete de los cachorros.

Además de la ausencia de protocolos estandarizados para los criaderos legales, el problema de fondo radica en la reproducción y cría ilegal. Ninguna norma ha establecido restricciones sobre la reproducción y comercialización por parte de personas naturales que, en muchas ocasiones, sobreexplotan a los animales y los mantienen en graves condiciones de maltrato animal. Para estos casos, algunas denuncias se encuentran inconclusas porque la ciudadanía teme reportar a las autoridades argumentando que la actividad ilegal es realizada por personas violentas, situación que convierte la consecución de material probatorio en una difícil tarea. Aunado a lo anterior, al momento de las autoridades realizar la visita de verificación, el ingreso les es negado por parte de quienes ejercen esta actividad ilegal al ubicarse principalmente en viviendas.

Lo cierto es que una alta demanda de animales de compañía en los grandes centros urbanos, conlleva igualmente a una alta concentración de criaderos legales e ilegales en estas ciudades y municipios aledaños. Quizás por esa razón gran parte de las denuncias conocidas se realizan en la ciudad de Bogotá y Cundinamarca.

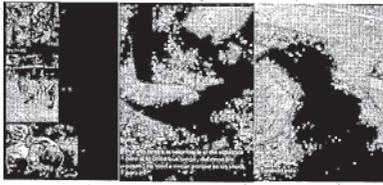
2.2. Casos de criaderos animales

A nivel nacional se han realizado diferentes operativos entre las entidades territoriales de protección y bienestar animal, policía y otras autoridades municipales. En ese aspecto, queremos señalar los siguientes casos que denotan la exigencia de una regulación en los últimos 5 años:

2.2.1. Casos más sonados durante el 2024:

- Bogotá – Suba

Al interior de una vivienda, un adulto mayor desarrolla actividades de cría ilegal, los vecinos informan a las autoridades que esta persona tiene a los animales en pésimas condiciones de higiene. Al parecer realiza el rescate de animales de raza para desarrollar la actividad de cría. El caso no ha podido ser atendido por las autoridades porque el ciudadano no permite ingreso, el proceso se encuentra por inspección de policía y Secretaría Distrital de salud, cuenta con tres (3) visitas fallidas. De acuerdo con el reporte ciudadano en el lugar se encuentran cerca de 10 animales los cuales reproducen y una vez dejan de servirle la entrega en adopción. El mismo sujeto le entregó voluntariamente a la denunciante 2 gatos por un reporte ciudadano reciente, pero desde antes le han recibido cerca de 10 animales que entrega en adopción cuando ya no le sirven.

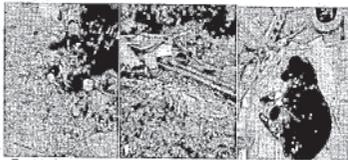


Fuente: reportes ciudadanos a equipo de comunidad APV

• Bogotá – Chapinero

Una ciudadana reporta un caso de presunto maltrato animal sobre una perrita de raza pastor alemán. Indica, que la perrita permanece a la intemperie, que han muerto tres (3) cachorros, al parecer, por malas condiciones de bienestar y protección. La perrita se encuentra con extrema delgadez y se refugia en un hueco que abrió en la tierra. Desafortunadamente, la propietaria es violenta, por consiguiente, se consulta con el Instituto de Protección Animal – IDPYBA, a lo que la entidad indica no poder valorar al animal por que la propietaria no permite el ingreso al predio. No obstante, la tenedora del animal indica a la entidad que la alimenta con "resto de comida y cebo", por ello, considera que la tiene bien. La perrita permanece con una cadena al cuello y con movilidad reducida. Finalmente, este caso queda con recomendaciones y articulación para un operativo interinstitucional.

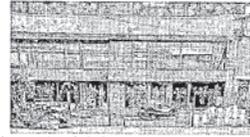
Posterior al seguimiento e insistencia por parte de las entidades, se logra la aprehensión material preventiva de la perrita con notables signos de maltrato, dolencias a palpación y ninguna condición de bienestar. Algunos cachorros murieron y los otros fueron vendidos. El operativo fue atendido por la DICAR y Personería Distrital.



Fuente: reportes ciudadanos a equipo de comunidad APV

• Bogotá – Kennedy

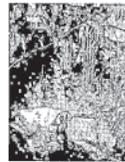
Reportan caso de presunto maltrato animal sobre gatos y perros en una casa que emite olores muy fuertes (excretas) y está en completo abandono. Se sabe de la existencia de los animales por los ladridos y maullidos. Posterior, al reporte se realizaron tres (3) visitas fallidas, por consiguiente, el caso fue remitido a inspección de policía. Desafortunadamente no existe evidencia fotográfica, solo la imagen de la fachada de la vivienda.



Fuente: reportes ciudadanos a equipo de comunidad APV

• Bogotá – San Cristóbal

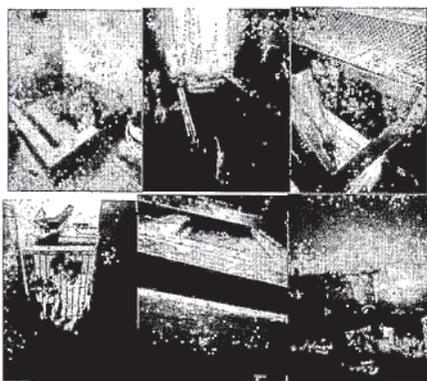
Es un caso que sucede en el barrio Guacamayas, vecinos se quejan por el mal olor de unos perros que permanecen en una terraza con techo. El ciudadano que reporta indica que no se observan camas o elementos como comederos o bebederos y señalan que han visto cachorros que están en venta. El ciudadano desafortunadamente no ha interpuesto la denuncia formal.



Fuente: reportes ciudadanos a equipo de comunidad APV

• Bogotá – Engativá

Presunto criadero reportado por la comunidad y atendido con operativo interinstitucional durante en el que fueron aprehendidos 26 perros, 2 gatos y 11 hámsteres. Todos los animales presentaban concepto desfavorable de salud.



Fuente: reportes ciudadanos a equipo de comunidad APV

• Cundinamarca – La Calera

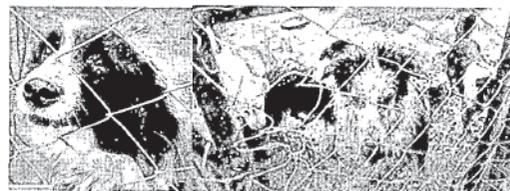
La Fundación "Rescátame Bogotá" reporta un posible criadero de perros, por medio de un ciudadano que llevó a 19 animales de raza en malas condiciones de salud (delgadez, parásitos y pulgas). La persona que denuncia no quiso suministrar mayor información.



Fuente: reportes ciudadanos a equipo de comunidad APV

• Cundinamarca-Funza

Quizás uno de los casos más sonados en 2023 fue la aprehensión y multa a un criadero del municipio de Funza, donde se encontraron 151 perros y 2 minipigs en graves condiciones de maltrato. Las autoridades impusieron la multa más alta impuesta hasta el momento por maltrato animal que ascendió a cerca de \$1.000 millones. "Entre las evidencias presentadas se encuentran los laboratorios que se realizaron a los animales para evaluar sus condiciones de salud, testimonios de los médicos veterinarios del IPYBAC y de la clínica particular donde se atendieron varios de los animales que estaban para hospitalización, transfusiones y cirugías", afirmó Laura Casallas, coordinadora del Programa de Bienestar Animal de Funza.



Fuente: Nota Infoba, <https://www.infoba.com/colombia/2023/06/16/casi-mil-millones-de-pesos-tendra-que-pagar-un-criadero-canino-de-cundinamarca-por-maltrato-animal/>

• Antioquia - Medellín

Mediante un operativo de la Policía Metropolitana de Valle de Aburrá se logró el rescate de varios perritos "que estaban en un criadero clandestino, bajo condiciones precarias, hacinados, encerrados y dispuestos para ser puestos en venta" y "con patologías como dermatitis, desnutrición y problemas oculares"



Fuente: Nota El Colombiano, <https://www.elcolombiano.com/medellin/rescatan-mas-de-50-perros-de-criadero-clandestino-en-CH23602606>

• Caldas- Manizales

En un vivienda de la vereda de Remanso, ubicada en la zona rural de Manizales, se encontraron perros y gatos en condiciones "deplorables porque no tenían comida ni agua, estaban sucios y presentaban serios problemas de salud"



Fuente: Nota, Revista Semana <https://www.semana.com/nacion/manizales/articulo/terrible-caso-de-maltrato-animal-en-manizales-mas-de-30-perros-y-gatos-en-estado-de-abandono-fueron-rescatados/202254/>

• Cundinamarca - Bojacá

La ciudadana reporta el criadero ROYAL Kennel, propiedad de una presunta contratista de la alcaldía municipal llamada Ximena Beltrán. Un trabajador del criadero informó a la comunidad proteccionista que los animales permanecen entre el agua y el barro, el informante alude que las visitas han sido fallidas porque la alcaldía informa a la policía anticipadamente y por esta razón se buscó no animales en malas condiciones.

Imágenes página web del criadero



Imágenes al interior del criadero



2.3. Falta de regulación y reglamentación dispersa a nivel municipal.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en Bogotá ha señalado que "actualmente no existe en el país normativa alguna que regule a los criaderos de animales de compañía, sin embargo, el Decreto 780 de 2016 (art. 2.8.5.2.37) establece la prohibición de instalar criaderos de animales en perímetros urbanos."

No obstante, a nivel territorial algunas entidades territoriales han avanzado en regulación. Por ejemplo, en Medellín mediante el Acuerdo 4 de 2015 del Concejo Municipal se reglamentan los criaderos y la comercialización de animales domésticos y exóticos.

En la Alcaldía de Cúcuta se expidió el Decreto 575 de 2020 "Por medio de la cual se dictan protocolos y lineamientos para la comercialización de animales de compañía (Mascotas) de forma presencial y por plataformas digitales y/o redes sociales en la ciudad de San José de Cúcuta" determinó condiciones en materia del lugar, asesoramiento veterinario, esterilización, vacunación y promoción de campañas de adopción.

De similar manera en Bogotá, el Acuerdo 801 de 2021 de autoría de la aquí firmante, prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado y regula su actividad por los establecimientos, al exigir la aplicación de instrumentos y protocolos que garanticen condiciones mínimas de los espacios físicos, la tenencia de animales, la entrega de los mismos, el personal encargado y el almacenamiento con la exhibición de los alimentos.

En similar línea, el Concejo Municipal de Bucaramanga adoptó el Acuerdo 012 de 2021. "Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones".

De lo anterior, observamos avances a nivel territorial en relación a su reglamentación de acuerdo con las competencias de los concejos y alcaldías municipales. Sin embargo, este no es una tarea donde su aplicación se vea reducido a casos puntuales de regulación en determinados territorios, sino requiere de su implementación a nivel nacional.

3. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 7 el deber del Estado y las personas de proteger las riquezas naturales, comprendiendo en éste todos los seres vivos que la integran. De hecho, en una dimensión sistemática, la Corte Constitucional ha considerado del deber de protección animal qué:

"de las disposiciones constitucionales surgen obligaciones que condicionan el comportamiento que los seres humanos pueden y deben tener respecto de los animales. El concepto de ambiente, la situación de los seres humanos en dicho contexto, la conciencia de no ser los únicos cuya existencia es relevante para la regulación e interpretación jurídica sobre ambiente y los parámetros de comportamiento que de la Constitución se derivan para seres dignos al relacionarse con otros seres vivos, especialmente de su esencia como seres sintientes, son coordenadas de referencia

ineludibles para los operadores jurídicos que creen, interpreten o apliquen el ordenamiento jurídico en relación con los animales" (C-283/14)

Por consiguiente, el amparo constitucional de la presente regulación toma en cuenta las respectivas coordenadas para comprender a los seres vivos en su sintiencia de manera que reciban un trato digno en todas las relaciones e interacciones con el ser humano. Luego, dictar medidas en pro de la protección y bienestar de los animales sometidos a la cría, reproducción y comercialización.

El Decreto 780 de 2016 tiene algunas disposiciones referidas a los criaderos desde la visión de la sanidad y la zoonosis. Así, el artículo 2.8.5.2.17 señala la obligación de contar con equipos de protección y someterse a pruebas, exámenes y vacunas para el personal de los criaderos. Igualmente, el artículo 2.8.5.2.37 establece la prohibición de instalar criaderos de animales en perímetros urbanos definidos por las autoridades de planeación municipales y en el artículo 2.8.5.2.39 se exige el cumplimiento de condiciones ambientales sanitarias señaladas en la ley. En relación con la venta, canje o comercialización de animales, el artículo 2.8.5.2.20 establece una prohibición de realizarlo en vías públicas y señalar la obligación de desarrollarlo en plazas, ferias, lugares y establecimientos debidamente habilitados.

Ahora bien, la ley 84 de 1989 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, en su artículo 4 menciona que todas las personas están obligados a "respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal". Por lo anterior, las personas deben mantener al animal en "condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene" (literal a, artículo 5); "suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte" (literal b, artículo 5).

Igualmente, la ley 1774 de 2016 establece la protección animal en donde los tratos deben fundamentarse en "el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel" (literal a del artículo 3). De allí que el tenedor o responsable deba asegurar la alimentación, la salud física y mental, y la libertad de comportamiento natural del animal (literal b del artículo 3). Donde el Estado tiene la responsabilidad de "tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales" (literal c del artículo 3)

Por todo lo anterior, el Estado debe velar por prevenir cualquier situación de maltrato animal en razón de un vacío regulatorio que defina las condiciones y lineamientos mínimos a ser cumplidos. Además de dotar de funciones de inspección, vigilancia y control a las Secretarías de Salud que permita la materialización de las medidas aquí dispuestas.

4. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y

se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

5. **COMPETENCIA DEL CONGRESO**

Al Congreso de la República le corresponde estudiar, discutir y aprobar el presente proyecto de ley de conformidad con lo señalado en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la ley 974 de 2005.

6. **CAUSALES DE IMPEDIMENTO**

De acuerdo el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, modificatorio del artículo 291 de la ley 5 de 1992, la presente iniciativa reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la mentada ley, en cuanto trata de un proyecto de ley de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

7. **ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES**

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, y conforme al objeto de la presente propuesta legislativa, puede concluirse razonablemente la inexistencia de motivos que generen conflicto de interés.

En caso de motivos que puedan ocasionar conflicto de interés en los congresistas para participar de la discusión y votación del proyecto de ley serán aquellos donde un congresista o familiar pueda recibir un beneficio real, actual y directo relacionado sea con la aprobación y archivo de la presente iniciativa por tener vínculo con establecimientos de comercio, personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de reproducción, cría y comercialización de animales domésticos de compañía. El posible conflicto de interés o impedimento es de carácter individual y propio de cada congresista, por el cual está debe analizar si se encuentra en dichas circunstancias.

Fraternalmente,


Andrea Padilla Villarraga
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5° de 1.992)

El día 23 del mes Julio del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 22 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.O. Andrea Padilla Villarraga

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 23 de Julio de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.022/24 Senado "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES DE REPRODUCCIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora ANDREA PADILLA VILLARRAGA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 23 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONTENIDO

Gaceta número 1280 - lunes, 9 de septiembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 20 de 2024 Senado, por medio del cual se reconoce el saber ancestral y la producción artesanal de tejedoras y tejedores de lana de oveja como patrimonio cultural inmaterial originado en los ecosistemas de páramos del país y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de Ley número 21 de 2024 Senado, por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno.	9
Proyecto de Ley número 22 de 2024 Senado, por el cual se reglamentan las actividades de reproducción, cría y comercialización de animales de compañía y se dictan otras disposiciones.	17